

Las visitas «ad limina» de la Archidiócesis burgalesa de 1861 y 1865

SOLEDAD MIRANDA
JOSE M. CUENCA TORIBIO
Universidad de Córdoba

Nota preliminar

La progresiva desaristocratización del episcopado español a partir de los inicios de la crisis del Antiguo Régimen constituye un rasgo esencial de esta élite de poder. Tal nota no llega, sin embargo, a convertirse en un fenómeno clave por la extracción mesocrática y popular de la jerarquía eclesiástica española a lo largo de toda su historia. Habida cuenta del hecho, mal podía romperse esta línea en las primeras preconizaciones en el reinado isabelino cuando la nobleza, bien que reservando intactas las bases de su *status* privilegiado, no era ya la clase mítica de otros tiempos. De ahí que el origen aristocrático del prelado gaditano fuera una destacada excepción en la panorámica burguesa del apiscopado isabelino ¹.

Obispo de la importante diócesis de Salamanca en 1852, cuatro años más tarde era elevado a la archidiócesis burgalesa, que regiría por espacio de casi diez años. Pastor celoso y puntual en extremo, cumplió sin demora alguna el deber impuesto desde el siglo XVI a los obispos de la *Visita ad Limina* apostolarmente. Y así en diciembre de 1861, poco después de haber alcanzado la púrpura cardenalicia, envió su primera relación a Roma y cuatro años más tarde la segunda y última. Obedeciendo en todo a la estructura formal de tales documentos, las Visitas de Puente y Primo de Rivera son, empero, de las más novedosas y, desde luego, de las más enjundiosas de todas las que

¹ Para toda la caracterización de este prelado y de su obra en Burgos, vid. CUENCA TORIBIO, J. M.: *Sociedad y clero en la España del XIX*, Córdoba, 1980.



conocemos —no muchas— concernientes al siglo pasado. A título sólo de suposición nos inclinamos decididamente por otorgarle la autoría de ambos escritos para cuya redacción se serviría, como es lógico, de los informes aportados por su curia.

La ordenada cabeza del cardenal arzobispo, su atención al dato preciso, la ausencia de toda retórica en su pluma, campean a sus anchas por estas Visitas. De esta forma y en contraposición a tantos otros textos de la misma índole, los insertos a continuación poseen el carácter de verdadera fuente para el conocimiento de la extensa archidiócesis castellana que ofrecía, en general, desde el punto de vista religioso, un panorama halagüeño sin perderse en las nieblas del pasado y en los cantos a la pretérita grandeza espiritual de su mitra, el cardenal informaba a Roma sobre los indicadores más expresivos de la coyuntura por la que atravesaba su sede. Buen quehacer de sus operarios, normalidad en las congregaciones religiosas femeninas —las únicas existentes en ella—, trabajo denso y planificado en el seminario, reciclaje cultural y formativo del clero, entendimiento y colaboración entre ambas potestades —tiempos de la Unión Liberal y de la reacción moderada—, masa moldeable incontaminada, deseos de superación. Frente a ello los pequeños lunares, alguna relucencia al cumplimiento del deber catequético por ciertos párrocos, pequeños rifi-rafes con los canónigos por el mantenimiento de pretendidos derechos, no suponían gran cosa ni menos aún convertíanse en problema. Con suma elegancia el cardenal apenas dejaba traslucir la herencia no demasiado favorable desde el punto de vista burocrático y administrativo, recibida de su anciano predecesor el polémico franciscano Alameda y Brea. En Burgos se habían alcanzado todos los objetivos planeados y propuestos en la tercera restauración religiosa que conociera el siglo XIX. Parte del esfuerzo debe atribuírsele a Primo de Rivera, uno de los prelados más sobresalientes del XIX español.

Proceso consistorial de Primo de Rivera para la archidiócesis de Burgos

Como complemento de las *Visitas ad Limina* puede considerarse el proceso consistorial incoado a Fernando de la Puente y Primo de Rivera a raíz de su designación para la archidiócesis burgalesa. Algunos de los datos contenidos en los textos de las Visitas, encuentran su rectificación o, más eventualmente, su explicación en el contenido de este proceso en todo semejante a los de idéntica naturaleza. Claro es, que nos referimos a su aspecto externo y formal, aunque tampoco el fondo, y sobre todo, el planteamiento difiera mucho de los documentos de semejante guisa. Los testigos pertenecen a la élite del poder civil y

eclesiástico, especialmente en lo que concierne al primer caso, por lo demás lógico tratándose en este caso de los informes sobre un prelado aristócrata. Muy curioso es comprobar cómo dos de los testigos eclesiásticos se codearían con la Puente en cuanto a prestigio en los anales eclesiásticos decimonónicos. Uno de ellos, ya preconizado obispo de Oviedo, al tiempo de su proclamación sería primado de las dos Españas. El otro, el gran teólogo Anastasio Rodrigo Yuste, después de ocupar la mitra dejada por Primo, le volvería a suceder en la archidiócesis castellana.

PROPOSITIO
METROPOLITANAE ECCLESIAE BURGEN
ROMAE, 1857

Ex Typographia R.C.A.

Eme. et Rme. Domine.

SANCTISSIMUS DOMINUS NOSTER in proximo Consistorio proponet Metropolitanam Ecclesiam Burgen. vacan per translationem R.P.D. Cyrilli de Alameda et Brea ad sedem pariter Metropolitanam Toletanam, ac referet primodictae Ecclesiae statum, nec non qualitates R.P. D. Ferdinandi de la Puente hucusque Episcopi Salamantin. ad eandem Burgen. Ecclesiam ex benignitate Sanctitatis Suae promovendi, ad praesentationem Serenissimae Reginae Catholicae.

Burgi insignis ac pervetusta Castellae veteris civitas, eiusdemque nominis provinciae caput ad ripam duorum fluminum aedificata cernitur, eamque quindecim fere mille incolunt cives sub temporali dominio praefatae Serenissimae Reginae Catholicae.

Perpulchra et magnifica Ecclesia Metropolitana Bmae semperque Virginis Mariae in Coelum Assumptae titulo gloriatur, gothicam praefert structuram, nullius eget reparationis, eique juxta Litteras Apostolicas «*Ad vicariam*» datas nonis Septembris 1851 sex suffragantur Episcopi.

Ejus Capitulum ex praecitatis Litteris Apostolicis sex adnumerare debet dignitates, quarum post pontificalem prima Decanatus, octodecim item Canonicos, quorum quator cum utraque praebenda nuncupatur *de officio*, caeteri vero *de gracia*, ac tandem viginti Beneficiatos.

Animarum cura per Presbyterum exercetur ipsamet in Metropolitana, ubi nedum fons adest baptismalis, atque sacrarium omni suppellectili sacra sive ad divina obeunda officia, sive ad pontificalia peragenda abunde instructum, verum et plures praesto sunt insignes Sanctorum reliquiae decenter adservatae, chorus praeterea magnificus, bina organa, campanile cum campanis, atque coemeterium.

Palatium archiepiscopale eidem adhaeret Metropolitanae, bonum praefert aedificum, nullamque magni momenti reparationem exposcit.

Fructus taxati sunt in Libris Camerae ad Florenos 1800.

Novem recensentur Burgensi in urbe Paroeciales Ecclesiae baptismali fonte munitae, decem insuper mulierum monasteria, aliquot laicorum sodalitates, tria hospitalia, mons pietatis, arque seminarium.

Archidioeceseos ambitus per septuaginta circiter leucas circumducitur, et mille ac septingentas sub se complectitur paroecias.

Promovendus est ad dictam Metropolitanam Ecclesiam praefatus R.P. D. Ferdinan-

us de la Puente Episcopus, cujus qualitates ab Apostolica Sancta Sede adprobatae fuere cum labente anno 1852 Salamantinae Ecclesiae praefectus fuit. Qui consecrationis munere suscepto ad sibi creditam sedem accessit, inibi resedit, eamque simul ac diocesim visitavit, pontificalia sollemniter celebravit, sacrat exegit ordinationes, confirmationi sacramentum administravi, ac pastorali sollicitudine obivit, ut dignus sit censendus, qui ad memoratam Metropolitanam Ecclesiam Burgen. promoveatur.

Fidei professionem emisit in manibus R.D. Ignatii Sandalio Buitrago Capituli Salamantini Decani specialiter deputati a R.P. D. Joanne Simeoni Sanctitatis Suae Praelato Domestico, atque negotiorum Sedis Apostolicae in Hispaniarum regnis ad interim Gestore, eorum quo confectus est processus, unde praemissa constant.

Supplicatur pro expeditione cum absoluteione a vinculo, quo tenetur Ecclesiae Salamantinae, atque promotione ad relatam Metropolitanam Sedem Burgensem, nec non cum clausulis necessariis et opportunis.

JOANNES SIMEONIS

Eques praeclarique ordinis Caroli III, Ssmi Domini nostri Pii Papa IX, Antistes Domesticus, Abbas perpetuus Sancti Fermini, Academiae Theologicae Romanae Censor Emeritus, Sacrae Theologicae ac Iuris utriusque Doctor, Negotiorum Sedis Apostolicae in Hispaniarum Regnis ad interim Gestor &. —Dilecto nobis in Christo— Dno D. Ignatio Sandalio Buitrago, Decanus Stae. Cathaedralis Ecclesiae Salmantin, salutem et sinceram in Domino Charitatem. Cum nuper certiores facti simus, Serman Catholicam Majestatem ad Sanctam Ecclesiam et Archiepiscopatum Burgensem, vacantem per traslationem Exmi ac Illmi Dni D. Cyrilli de Alameda et Brea, ad Archiepiscopatum Toletanum, Exmum ac Illmum Dnum D. Ferdinandum de la Puente Episcopum Salamantinum, praesentasse; et cum professio fidei quae de praescriptione concilii Tridentini facienda est, a nobis recipi debeat, si praesens et personaliter adesset, et cum longe distet volentes ei parcere laboribus et expansis, tibi Dilecto, per praesentes committimus, quatenus professionem fidei huiusmodi á praedicto Excmo ac Illmo Dno D. Ferdinando de la Puente coram te genuflexu, praesentibus ibidem Notario publico, et testibus, recipias et admittas, iuxta formam inferius annotatam. Videlicet. Ego Ferdinandu de la Puente, Episcopus salmantinus, ad Archiepiscopatum burgensem presentatus firma fide credo, et profiteor omnia, et singula, quae continentur in Symbolo Fidei, quo Sancta Romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum Patrem Omnipotentem, factorem Coeli, et terrae, visibilium omnium et invisibilium. Et in unum Dominum Jesum Christum Filium Dei unigenitum. Et ex Patre natum ante amnia saecula. Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero, genitum, no factum, consubstantialem Patri, pero quem omnia facta sunt, Qui propter nos homines, et propter nostram salutem, descendit de Coelis. ET INCARNATUS EST DE SPIRITU SANCTO EX MARIA VERGINE, ET HOMO FACTUS EST. Crucifixus etiam pro nobis, sub Pontio Pilato passus, et sepultus est. Et resurrexit tertia die secundum Scripturas. Et ascendit in Coelum, sedet ad dexteram Patris. Et interum venturus est cum gloria iudicare vivos, et mortuos: cujus Regni no erit finis. Et in Spiritum Sanctum, Dominum, et vivificantem, quis ex Patre, Filioque procedit. Qui cum Patre, et Filio simul adoratur, et conglorificatur, qui locutus est per Prophetas. Et unam Sanctam Catholicam et Apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum Baptisma in remissionem peccatorum. Et expecto resurrectionem mortuorum, et vitam venturi saeculi. Amen. Apostolicas, et Ecclesiasticas traditiones, reliquasque ejusdem Ecclesiae observationes, et constitutiones firmissimè admitto, et amplector. Item Sacram Scripturam juxta eum sensum, quem teniut, et tenet

Sancta Mater Ecclesia, cujus est judicare de verso sensu, et interpretatione Sacrarum Scripturarum, admitto; nec eam unquam, nisi juxta unanimen consensum Patrum, accipiam, et interpretabor. Profiteor quoque, septem esse verè et propriè Sacramenta novae legis à Jesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licèt nom omnia singulis neccesaria; scilicèt: Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Poenitentiam, Extremam-Uctionem, Ordinem, et Matrimonium: illaque gratiam conferre: .et ex his Baptismum, Confirmationem, et Ordinem, sine sacrilegio retterari non posse. Receptos quoque, et approbatos Ecclesiae Catholicae Ritus in supradictorum omnium Sacramentorum solemnè administrados, atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, atque eorum reliquias esse venerandas. Firmissimè assero, imagines Christi, ac Deiparae semper Virginis, necnon aliorum Sanctorum habendas, et retinendas esse, atque eis debitum honorem, ac venerationem impertiendam; Indulgentiarum etiam potestatem à Christo in Ecclesia relictam fuisse, illarumque usum Christiano populo Maximè salutarem esse affirmo. Sanctam, Catholicam, et Apostolicam Romanam Ecclesiam omnium Ecclesiarum Matrem, et Magistram agnosco. Romanoque Pontifici, Beati Petri Apostolorum Principis successori, ac Jesu Christi Vicario, veram obedientiam spondeo, ac juro. Caetera item omnia à Sacris Canonibus, et aecumenicis Conciliis, ac praecipuè Sacrosancta Tridentina Synodo tradita, difinita, et declarata indubitanter recipio, atque profiteor, simulque tione recipio, et admitto. Omnia, et singula, quae de peccato originale, et de justificatione in Sacrosancta Tridentina Synodo definita, et declarata fuerunt, amplector, et recipio. Profiteor pariter in Missa offerri Deo verum, proprium, et propitiatorium Sacrificium pro vivis, et defunctis, atque in Sanctissimo Eucharistiae Sacramento esse verè, realiter, et substantialiter Corpus, et Sanguinem, unà cum anima, et Divinitate Domini nostri Jesu Christi, fierique conversionem totius substantiae panis in Corpus, et totius substantiae vini in Sanguinem, quam conversionem Catholica Ecclesia transubstantionem appellat. Fateor etiam sub altera tantum specie totum, atque integrum Christum, verumque Sacramentum sumi. Constanter teneo Purgatorium esse, animasque ibi detentas fidelium suffragiis juvari. Similiter et Sanctos unà cum Christo regnantes, veneran contraria omnia, atque haereses quascumque ab Ecclesia damnatas, et rejectas, et anathematizatas, ego pariter damno, rejicio, et anathematizo. Hanc veram Catholicam Fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in praesenti spontè profiteor, et veraciter teneo, eamdem integram, et inviolatum, usque ad extremum vitae spiritum, constantissimè, Deo adjuvante, retinere, et confiteri, atque à meis subditis, vel illis, quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, et praedicari, quantum in me erit, curaturum. Ego idem Ferdinandus de la Puente spondeo, voveo, ac juro, sic me Deus adjuvet, et haec Sancta Dei Evangelia. Quam quidem professionem per dictum Exmum ac Illmum Dnum D. Ferdinandum de la Puente emissam. suaque propria manu in principio et fine professionis, huiusmodi subscriptam, per te admissam et acceptam (ut praefertur) in publicam formam redactam, per tuas patentes litteras, manu et sigillo munitas, ad Nos quantocius remittere curabis, ut una cum processu super illius fide gubernatio eius Diocesis Salamantinus, atque dicti Archiepiscopatus statu, allisque requisitis, a nobis formando, ad Ssmum Dnum Novum Papam transmittatur. Nos enim ac affectum praemissum plenam liberam et omnimodam facultatem tenore praesentium concedimus et impertimus, vicesque nostras in hac parte tibi delegamus. Datum Matriti, Toletanae Dioecesis, anno Domini millesimo octingentesimo quinquagesimo septimo. Nonis Augusti, Pontificanus autem praedicti Ssmi Dni Nri Papae anno duodecimo.

Joannes Simeoni Neogiorum S. Sedis ad interim Gestor De mandato. Illmi mei Dni.

Juan Simeón, Caballero y de la preclara Orden de Carlos III. Prelado Doméstico de nuestro Santísimo Señor el Papa Pío IX, Abad perpetuo de S. Fermín, Censor Emeritus de la Academia Teológica Romana, Doctor en Sagrada Teología y en ambos derechos, encargado «ad interim» de los negocios de la Sede Apostólica en los reinos de España, etc., a nuestro querido en Cristo el Sr. D. Ignacio Sandalio Buitrago, decano de la Santa Iglesia Catedral de Salamanca, salud y sincera caridad en el Señor.

Al enterarnos recientemente de que su Serenísima Majestad Católica ha presentado al Excmo. e Ilmo. Señor D. Fernando de la Puente, Obispo de Salamanca, para la santa iglesia y arzobispado de Burgos, vacante por el traslado del Excmo. e Ilmo. Señor D. Cirilo de Alameda y Brea al arzobispado de Toledo; y dado que la profesión de fe que se ha de hacer por prescripción del Concilio Tridentino debe ser recibida por nos, si él estuviese presente y personalmente y dado que está tan lejos, que viéndo librarle de trabajos y gastos, encomendamos a ti, querido, por las presentes, que recibas y admitas la profesión de fe de este modo del predicho Excmo. e Ilmo. Señor D. Fernando de la Puente arrodillado ante ti, estando allí presentes el notario público y los testigos a tenor de la fórmula anotada más abajo. A saber:

Yo, Fernando de la Puente, obispo de Salamanca, presentado para el arzobispado de Burgos, creo con fe firme y confieso todas y cada una de las cosas contenidas en el símbolo de la fe, que usa la Santa Iglesia Romana, a saber: creo en un sólo Dios Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la tierra, de todo lo visible y lo invisible, y en un sólo Señor Jesucristo, Hijo único de Dios, y nacido del Padre antes de todos los siglos. Dios de Dios, luz de luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, consubstancial al Padre, por quien todo fue hecho. Quien por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajó de los Cielos. Y POR OBRA DEL ESPIRITU SANTO SE ENCARNO DE MARIA LA VIRGEN Y SE HIZO HOMBRE. Crucificado también por nosotros, padeció bajo Poncio Pilato y fue sepultado. Y resucitó al tercer día según las Escrituras. Y ascendió al Cielo y está sentado a la derecha del Padre. Y de nuevo vendrá con gloria a juzgar a vivos y muertos: cuyo reino no tendrá fin. Y en el Espíritu Santo, Señor y dador de vida que procede del Padre y del Hijo. Quien con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria y que habló por los profetas. Y en la Iglesia que es Una, Santa, Católica y Apostólica. Confieso un solo bautismo para el perdón de los pecados. Y espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amén. Admito y abrazo firmemente las tradiciones apostólicas y eclesiásticas y las observaciones y constituciones de la misma Iglesia. De igual modo admito la Sagrada Escritura de acuerdo con el sentido que mantuvo y mantiene la Santa Madre Iglesia, a quien compete decidir sobre el verdadero sentido e interpretación de la Sagrada Escritura; y la recibiré e interpretaré siempre siguiendo el acuerdo unánime de los Padres. También confieso que en verdad y particularmente son siete los sacramentos de la nueva ley instituidos por nuestro Señor Jesucristo, y para la salvación del género humano, aunque no sean todos necesarios por separado; éstos son: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio; y que ellos confieren gracia: y que de entre éstos, el Bautismo, la Confirmación y el Orden no pueden recibirse más de una vez sin sacrilegio. Acepto y admito también los ritos de la Iglesia Católica recibidos y aprobados para la administración solemne de todos los Sacramentos anteriormente dichos. Abrazo y acato todas y cada una de las cosas que fueron definidas y declaradas en el Sacrosanto Concilio Tridentino sobre el pecado original y la justificación. De igual modo confieso que en la Misa se ofrece a Dios un sacrificio real, propio y propiciatorio por los vivos y difuntos y que en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía está verda-



dera, real y substancialmente el Cuerpo y la Sangre junto con el Alma y la Divinidad de Nuestro Señor Jesucristo y que se realiza la conversión de toda la sustancia de pan en Cuerpo y de toda la sustancia de vino en sangre, conversión a la que la Iglesia Católica denomina transubstanciación. También confieso que bajo cualquiera de las dos especies se toma a Cristo todo e íntegro, y verdadero Sacramento. Mantengo en firmeza que existe el Purgatorio y que los sufragios de los fieles ayudan a las almas retenidas allí. De igual modo mantengo que los santos, que reinan juntamente con Cristo, deben ser venerados e invocados, que ellos ofrecen sus oraciones a Dios por nosotros y sus reliquias deben ser veneradas. Declaro firmemente que las imágenes de Cristo y de la Madre de Dios siempre Virgen y de los otros santos deben tenerse y guardarse y se las debe rendir el debido honor y veneración. También afirmo que Cristo dejó a la Iglesia la potestad de las indulgencias y que su uso es altamente saludable al pueblo cristiano. Reconozco a la Santa, Católica y Apostólica Iglesia Romana como la Madre y Maestra de todas las iglesias. Y prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, sucesor de S. Pedro, Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesucristo. También acepto indudablemente y proclamo todo lo demás que ha sido enseñado, definido y declarado en los Sagrados Cánones y los concilios ecuménicos, principalmente por el Sacrosanto Concilio Tridentino; y al mismo tiempo todo lo que se opone a ello y las herejías de cualquier tipo condenadas, rehusadas y anatematizadas por la Iglesia yo también las condeno, rehuso y anatematizo.

Respecto a esta verdadera religión, católica, fuera de la cual nadie puede salvarse, que en este momento profeso voluntariamente y verazmente mantengo, voy a procurar, con la ayuda de Dios, mantenerla y confesarla de la forma más constante hasta el último hálito de mi vida, y de que sea tenida, enseñada y predicada por mis súbditos y por aquellos cuyo cuidado me corresponda por mi cargo. Yo, Fernando de la Puente, lo prometo, incluso solemnemente y lo juro, con tal que Dios me ayude y estos santos Evangelios de Dios. Esta profesión emitida por el mencionado Excmo. e Ilmo. Sr. D. Fernando de la Puente y suscrita de esta forma por su propia mano al principio y al final de la profesión, después de admitida y aceptada por ti (como queda dicho más arriba), convertida en documento público: deberás remitirla lo más rápidamente posible a Nos mediante una clara carta tuya reforzada por tu firma y sello, para que junto con el proceso sobre su fe, el gobierno salmantino de su diócesis y con el estado de dicha archidiócesis y los restantes requisitos que hemos de redactar, sea enviada a nuestro Santísimo Señor el Papa. A tal efecto te concedemos y damos facultad plena, libre y omnímoda a tenor de las presentes y te delegamos para que nos representes en este asunto.

Dado en Madrid, diócesis de Toledo, el año del Señor, mil ochocientos cincuenta y siete, el siete de agosto y el año duodécimo del pontificado del antedicho nuestro Santísimo Sr. el Papa.

Juan Simeón, Encargado «ad interim» de los negocios de la Santa Sede.

—Por orden de mi Ilmo. Sr.

Pedro Padilla.

Secretario.

PROPUESTA
Para la iglesia metropolitana de Burgos.
Roma, 1857

Eminentísimo y Rvdmo. Sr.:

Nuestro Santísimo Señor en el consistorio próximo propondrá como vacante la iglesia metropolitana de Burgos por el traslado del R.P.D. Cirilo de Alameda y Brea a la sede también metropolitana de Toledo, y expondrá el estado de la iglesia mencionada en primer lugar y las cualidades del R.P.D. Fernando de la Puente hasta ahora obispo de Salamanca que va a ser promovido a la misma iglesia de Burgos por la benignidad de Su Santidad, de acuerdo con la presentación de la Serenísima Reina Católica.

Burgos, ciudad insigne y antiquísima de Castilla la Vieja, cabeza de la provincia del mismo nombre, aparece edificada junto a la ribera de dos ríos y la habitan casi 15.000 habitantes bajo el dominio temporal de la antedicha Serenísima Reina Católica.

Se gloria de su hermosísima iglesia metropolitana bajo la advocación de la Beatísima y siempre Virgen María Asunta al Cielo, tiene una estructura gótica, no precisa de ninguna reparación y, de acuerdo con la carta apostólica «Ad vicariam» de 5 de Septiembre de 1851, seis obispos figuran como sufragáneos suyos.

Su capítulo desde la precitada carta apostólica debe contar con seis dignidades, de las que, tras la pontifical, la primera es el decanato, también ocho canónigos, de los que cuatro con cada una de sus prebendas se llaman «de oficio» y las restantes «de gracia» y finalmente 20 beneficiados.

El cuidado de las almas se ejerce mediante el presbiterio incluso en la misma iglesia metropolitana donde existe, por supuesto, una fuente bautismal y una capilla con todo el ajuar sagrado suficientemente equipada tanto para llevar a cabo los divinos oficios como para celebrar los pontificales y también hay allí muchas reliquias insignes de Santos cuidadosamente guardadas, además un coro magnífico, dos órganos, campanario con campanas y un cementerio.

El palacio arzobispal está unido a la iglesia metropolitana, presenta un buen edificio y no exige ninguna reparación urgente.

Los frutos están tasados en los Libros de Cámara «ad Florenos 1800».

En la ciudad de Burgos se cuentan nueve iglesias parroquiales dotadas de pila bautismal, además diez monasterios de mujeres, algunas cofradías de laicos, tres hospitales, un monte de piedad y seminario.

El contorno de la archidiócesis alcanza alrededor de 70 leguas, y abarca bajo sí 1.700 parroquias.

Va a ser promovido a dicha iglesia metropolitana el antedicho obispo R.P.D. Fernando de la Puente, cuyas cualidades fueron reconocidas por la Santa Sede Apostólica cuando terminado el año 1852 fue puesto al frente de la iglesia salmantina. El cual, tras recibir la gracia de la consagración, accedió a la sede a él confiada, residió en ella y tan pronto como visitó aquella diócesis celebró solemnemente los pontificales, llevó a cabo las sagradas ordenaciones, administró el sacramento de la confirmación y cumplió las restantes obligaciones pastorales con tal caridad, doctrina y solicitud pastoral que se ha de considerar justo el que éste sea promovido a la referida iglesia metropolitana de Burgos.

Depositó su profesión de fe en manos del Rvdo. D. Ignacio Sandalio Buitrago, decano del capítulo de Salamanca, nombrado especialmente por el Rvdo. Padre D. Juan

Simeón, Prelado Doméstico de Su Santidad y entretanto encargado de los negocios de la Sede Apostólica en los reinos de España, ante quien se llevó a cabo el proceso del que consta lo anteriormente dicho.

Se ruega por la expedición con la absolución del vínculo por el que está obligado a la iglesia salmantina y con el ascenso a la referida sede metropolitana de Burgos y con las cláusulas necesarias y pertinentes.

BURGEM, N.º 12

Auto. En la villa de Madrid a cinco de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. El Illmo. Sr. Don J. Simeoni, caballero de la Real y Distinguida orden de Carlos Tercero, Prelado Doméstico de nuestro Ssmo. Padre Pío Papa nono. Abad perpetuo de San Semino, Censor de la Academia Teológica Romana, Doctor en Sagrada Teología y en ambos derechos, encargado interino de negocios de la Santa Sede en estos Reinos de España: por ante mí el Secretario del Tribunal de justicia de la Nunciatura, y testigos infraescritos dijo: Que por cuanto a noticia de S.S. ha llegado que S.M.C. ha presentado al Carmo. e Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente, actual Obispo de Salamanca, para la Santa Iglesia y Arzobispado de Burgos, vacante por traslación del Excmo. e Illmo. Sr. Don Cirilo de la Alameda y Brea a la Santa Iglesia y Arzobispado de Toledo; y siendo necesario para que Su Santidad admita la expresada presentación conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y motu proprio de la Santidad de Gregorio décimo cuarto, de feliz recordación, que preceda diligente información y averiguación acerca del Gobierno que ha tenido dicho Excmo. e Illmo. Sr. Don Fernando de la Puente en el referido Obispado de Salamanca, y del estado en que al presente se halla la enunciada Sta. Iglesia y Arzobispado de Burgos, para remitirla a Su Santidad, cerrada y sellada en mancha que haga fe, a fin de que en su vista provea lo que fuere de su agrado; por tanto, mandaba y mandó S. Illma. que los testigos que ex-oficio ha mandado comparecer a su presencia hagan en sus manos el juramento correspondiente y depongan al tenor de las preguntas que contengan los interrogatorios que se formaran por mí dicho Secretario. Así lo proveyó, mandó y firmó S. Illma., siendo testigo Don Marcelino Fernández, Don Cirilo Serrano y Don Saturnino Hinojal, oficiales mayor y segundo y notario Receptor respectivo de dicho tribunal = Juan Simeoni, Encargado de negocios de la Santa Sede = Por mandado de S. Illma.: Pedro Padilla.

Juramento. En la villa de Madrid a siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. El Illmo. Sr. Don Juan Simeoni, Encargado interino de Negocios de la Santa Sede en estos Reinos de España, en ejecución de lo mandado en el auto antecedente, hizo comparecer ante sí al Excmo. Sr. Don Rafael de Arístegui y Vélez de Guevara Robín y Ramírez, conde de Mirasol, caballero gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, de la Militar de San Hermenegildo, de la de Isabel la Católica y de la Orden Real del Salvador de la Grecia; condecorado con otras varias distinciones, individuo de varias Sociedades Económicas, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino, Gentil-Hombre de Cámara de S.M., y Director Comandante General del Cuartel de Inválidos de Atocha: Al Sr. Don Miguel López, Oficial cesante del Ministerio de Hacienda: Al Sr. Don José María Juliá, Oficial auxiliar, cesante del Ministerio de Fomento: A los Illmos. Señores Don Pedro Reales y Fuentes, de la Orden de Santiago, dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Auditor del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica: Don Anastasio Ro-

drigo Justo, Comendador de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Predicador día..., Auditor de dicho Supremo Tribunal de la Rota; y Don Juan Ignacio Moreno, Arcediano titular de la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, Auditor del referido Supremo Tribunal de la Rota, Comendador de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, y presentado por S.M. para el Obispado de Oviedo: Todos residentes en esta corte, de los cuales S. Illma., por ante mí el Secretario del Tribunal de Justicia de la Nunciatura, recibió juramento que hicieron los presbiteros in verbo sacerdotis tacto pectore more sacerdotali, y los seglares por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz, y todos por los Sagrados cuatro Evangelios, sobre que pusieron sus manos derechas, teniendo su Illma. un Misal en las suyas, ofrecieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, y a la conclusión de él, cada uno dijo, Sí Juro, y Amén; y lo firmó su Illma., siendo testigos los expresados en el auto antecedente = Juan Simeoni, Encargado de Negocios de la Santa Sede = Por mandado de su Illma.: Pedro Padilla.—

Interrogatorio.—Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que ex oficio ha mandado comparecer ante sí el Illmo. Sr. Don Juan Simeoni, Encargado interino de Negocios de la Santa Sede en estos Reinos para que depongan acerca del gobierno que en su Diócesis ha tenido el Excmo. Sr. Don Fernando de la Puente, actual Obispo de Salamanca presentado por S.M. a la Santa Iglesia y Arzobispado de Burgos, vacante por traslación del Excmo. e Illmo. Sr. D. Cirilo de Alameda y Brea, al Arzobispado de Toledo. Primeramente si conocen al Excmo. e Illmo. Sr. Don Fernando de la Puente cómo y de cuánto tiempo a esta parte; si el testigo es su pariente, muy amigo o enemigo, su criado o su familia; Digan = si saben que cura consagrado, por quién y quiénes fueron los asistentes a su consagración; digan = Si saben si ha visitado con diligencia y muchas veces las Iglesias y Obispado de Salamanca; ocurrido y proveído a todas las necesidades que en él se han ofrecido, y mandado ejecutar y llevar a debida ejecución los decretos de su visita; digan = si saben que ha cumplido totes quoties ha tenido obligación de visitar limina Apostolarum sancti Petri et Pauli de urbe, en conformidad de la constitución de la Santidad de Sixto quinto del año millesimo quinquagesimo octuagesimo quinto, decimo tertia Calendas Januarii, Pontificatus tui anno primo jurada por dicho Sr. Obispo al tiempo de su consagración. Digan = Si saben que dicho Sr. obispo ha cumplido con todos los decretos y mandatos que se le impusieron en las Bulas de la provisión de dicho Obispado; conviene, a saber, si ha adornado de todo lo necesario el sagrario de dicha Santa Iglesia, y reparado su fábrica y Palacios episcopales; si ha instituido en dicha Santa Iglesia las Canongías Magistral y Penitenciaria; digan = si saben que continuamente y con todo cuidado ha residido en la Santa Iglesia, ciudad y obispado; digan = si saben ha celebrado órdenes muchas veces y hecho las demás funciones y actos pontificales en dicha Santa Iglesia; digan = si saben que en el ejercicio de las obras de caridad y prudencia se ha portado, dando ejemplo y tratando de aprovechar no sólo con palabra sino también con obras; digan = si saben que ha puesto todo cuidado y diligencia en conservar y defender la jurisdicción espiritual y temporal y demás derechos de su Iglesia y dignidad; digan = si saben que dicho Excmo. Sr. obispo tiene la doctrina que se requiere para enseñar a los demás; digan = Y si tienen y estiman al mencionado Excmo. e Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente, Obispo de Salamanca, por digno y merecedor de ser transferido al citado Arzobispado de Burgos; y si juzgan que de su traslación se seguirá mucha utilidad y provecho a aquella Santa Iglesia = digan y den razón. Pedro Padilla.

Testigo 1º.—El Excmo. Sr. Don Rafael de Arístegui y Vélez de Guevara, conde de Mirasol, después de haber jurado, compareció a ser examinado, y siéndolo a tenor de las preguntas del interrogatorio anterior, contestó a cada una lo siguiente: A la primera dijo: que conocía al Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente, actual Obispo de Salamanca; hace tantos años que no puede fijar los que es su amigo, sin que le comprenda lo demás a la pregunta; y responde = A la segunda dijo, que dicho Excmo. e Illmo. Sr. Puente fue consagrado por el Emmo. Sr. Brunelli, nuncio que fue en esta Corte: que no recuerda quiénes fueron los asistentes al acto, pero sí que fue su Padrino el Excmo. Sr. Teniente General de Marina, Don José Primo de Rivera; y responde = A la tercera dijo que le consta ha visitado con frecuencia y paternal solicitud la Santa Iglesia y Obispado de Salamanca, ocurriendo con la mayor caridad y abnegación a cuantas necesidades se han ofrecido en la época del cólera, y ejerciendo recta justicia por el cumplimiento de los decretos y mandatos de su visita; y responde = A la cuarta dijo: que atendidas las buenas costumbres, severidad de principios y grande actitud de dicho obispo en todos los negocios, cree habrá cumplido con cuanto contiene la pregunta, lo cual se atreve a asegurarlo con tranquilidad de conciencia; y responde = A la quinta dijo: que está seguro ha cumplido dicho Sr. Obispo con todos los decretos y mandatos impuestos en las Bulas, de la Provisión de su Obispado: que ha adornado el Sagrario de la Santa Iglesia, reparado las fábricas y Palacio Episcopal, no sólo con el caudal destinado a ello, sino también de su propio peculio, cuidando además de la Institución de las Canonjías de oficio y muy particularmente de la enseñanza en el Seminario; y responde = A la sexta dijo, que constantemente ha residido en su Santa Iglesia y Obispado, excepto cuando hizo su viaje a Roma; y responde = A la séptima dijo, que sabe ha celebrado muchas veces órdenes, y hecho los demás actos propios de su ministerio en su Santa Iglesia y Obispado; y responde = A la octava dijo, que es notorio el caritativo afán con que se ha acercado a los pobres en todas las calamidades, especialmente en el cólera, dando ejemplo de abnegación y aprovechando la ocasión para instruir con sus palabras y obras; y responde = A la novena dijo, que sin embargo de las circunstancias de la época ha puesto la más cumplida diligencia y esfuerzo para conservar y defender la jurisdicción espiritual y temporal y demás derechos de su Iglesia; y responde = A la décima dijo, que tiene la más alta idea de la capacidad y doctrina que reúne dicho Excmo. Sr. Obispo y le juzga de sobresaliente mérito y virtud para enseñar a todas las clases; y responde = A la undécima y última dijo, que por las ejemplares virtudes y demás circunstancias que concurren en el Excmo. e Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente, obispo de Salamanca, le considera muy digno de ser transferido al Arzobispado de Burgos, cuya tal Iglesia reportará mucha utilidad con su presentación y los pobres alivio en sus necesidades, que es cuanto puede decir con verdad bajo el juramento prestado, en el que y esta declaración se afirmó, ratificó y lo firmó, expresando ser de sesenta y tres años de edad, de que yo el Secretario certifico = M. conde de Mirasol = Pedro Padilla.—

Testigo 2º.—El Sr. Don Miguel López, después de haber jurado, compareció a ser examinado y siéndolo a tenor del interrogatorio que antecede, a cada una de sus preguntas contestó lo que sigue: A la primera dijo, que conoce al Excmo. Sr. D. Fernando de la Puente, actual obispo de Salamanca, desde su nacimiento, que ha sido muy amigo de sus padres y albacea, y tutor del Sr. Obispo, pero no su pariente; y responde = A la segunda dijo que dicho Sr. Illmo. fue consagrado hace cinco años, por el Excmo. Sr. Brunelli, nuncio que era en esta Corte, siendo asistentes el Emmo. Sr. Cardenal Bonell, Arzobispo que fue de Toledo, y el Excmo. e Illmo. Sr. Patriarca de las Indias; habiendo

sido padrino el Excmo. Sr. Teniente General de Marina Don José Primo de Rivera; y responde = A la tercera dijo, que desde que fue nombrado Obispo, ha visitado anualmente la Iglesia y Obispado de Salamanca con el mayor celo y caridad, ocurriendo a cuantas necesidades se han ofrecido y mandando a ejecución los decretos de su visita; y responde = A la cuarta dijo, que atendiendo al esmero y celo con que ha procurado llevar a efecto en las épocas correspondientes cuanto a su cargo concierne, no duda habrá cumplido con cuanto refiere la pregunta; y responde = A la quinta dijo, que sabe que el mencionado Sr. Obispo, se ha esmerado en el adorno de su Iglesia, proveyendo de cuanto ha sido necesario para el culto, contribuyendo con cuanto ha podido para reparar el palacio Episcopal, y el Seminario Conciliar: que se hallan instituidas las canongías Magistral. Penitenciario y de Escritura; y responde = A la sexta dijo que dicho Sr. Obispo ha residido continuamente en su Santa Iglesia y Obispado, excepto el tiempo que estuvo en Roma con los Sres. Arzobispo de Toledo y Santiago, comisionados por el Gobierno; y responde = A la séptima dijo, que sabe ha celebrado órdenes y asistido frecuentemente a las funciones y actos pontificales correspondientes a su Dignidad, en la Sta. Iglesia y su Obispado; y responde = A la octava dijo, que en el ejercicio de la caridad se ha portado de un modo extraordinario, dispensando muchas limosnas a verdaderos necesitados; que con su carácter bondadoso y exhortaciones cariñosas ha traído a muchos a verdadero conocimiento, y la reconciliación a varias familias; y responde = A la novena dijo que ha puesto todo su celo y diligencia en conservar y defender las jurisdicciones espiritual y temporal y demás derechos de su Iglesia y Dignidad; y responde = A la décima dijo, que sabe tiene la doctrina y demás circunstancias que se requieren en un Señor Obispo para poder enseñar a los demás; y responde = A la undécima y última dijo, que por cuanto deja expresado, tiene y estima al nominado Excmo. e Illmo. Sr. Obispo Don Fernando de la Puente, Obispo de Salamanca, por digno y merecedor de ser elevado a la Sta. Iglesia y Arzobispado de Burgos, y cree que de su presentación se seguirá mucha utilidad y provecho a la misma Sta. Iglesia y Arzobispado. Que es cuanto sabe y puede decir en verdad bajo juramento hecho, en el que y esta declaración se afirmó, ratificó y lo firmó, expresando ser de setenta y ocho años de edad; de que yo infraescrito Secretario certifico = Miguel López = Pedro Padilla.—

Testigo 3.º—El Sr. D. José María Juliá, después de prestar juramento, compareció a ser examinado y siéndolo a tenor del interrogatorio que antecede, a cada una de sus preguntas contestó lo siguiente: A la primera dijo, que hace muchos años conoce al Excmo. Sr. D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, actual Obispo de Salamanca, y a toda su familia, con cuya amistad se honra, sin que le comprendan las generales de las preguntas; y responde = A la segunda dijo, que sabe por haberlo presenciado, que fue consagrado hace cinco años, por el Excmo. Sr. Brunelli, Nuncio que fue de su Santidad en esta Corte, siendo asistentes el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, difunto, y el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias; y padrino el Excmo. Sr. General D. José Primo de Rivera; y responde = A la tercera dijo, que le consta que dicho Excmo. Sr. Don Fernando ha visitado anualmente su Santa Iglesia y Obispado, y que la está haciendo en la actualidad, ocurriendo con el mayor celo y acendrada caridad a todas las necesidades, y procurando se lleven a ejecución los decretos de su visita; y responde = A la cuarta dijo, que le consta igualmente lo sumamente laborioso y activo que siempre ha sido el expresado Sr. Obispo para llevar a efecto en las épocas correspondientes cuanto concierne a su elevado cargo; por lo cual está persuadido que habrá llenado cumplidamente, con el mayor celo, cuanto es relativo a la pregunta; y responde = A la

quinta dijo, que sabe que dicho Sr. Obispo se ha esmerado muy particularmente, no sólo en el adorno de su Iglesia, sino que la ha provisto de cuanto era necesario para el culto, habiendo contribuido en su particular con cuanto ha podido para la reparación del Palacio Episcopal y el Seminario conciliar: que tiene entendido hay instituidas las Canonjías que refiere la pregunta; y responde = A la sexta dijo, que el expresado Sr. Obispo ha residido continuamente en Salamanca, sin separarse de su Obispado, excepto el tiempo que estuvo en Roma con los Sres. Arzobispo de Toledo y Santiago, comisionados por el Gobierno; y responde = A la séptima dijo, que sabe ha celebrado órdenes muchas veces, asistido a las funciones que le corresponden y ejercido actos pontificales; y responde = A la octava dijo, que dicho Excmo. Sr. Obispo dispensa muchas limosnas, particularmente a pobres verdaderamente necesitados: que con sus exhortaciones de padre amoroso, su carácter dulce y continua asistencia al confesionario ha logrado traer a muchos a verdadero conocimiento, y la reconciliación de varias familias; y responde = A la novena dijo, que con el mayor celo y diligencia y con el carácter que compete a su alta dignidad, ha procurado conservar y defender estas las jurisdicciones espiritual y temporal y demás derechos de la Iglesia; y responde = A la décima dijo, que es público y notorio que tiene la doctrina que se requiere para poder instruir y enseñar a los demás; y responde = A la undécima y última, dijo que por lo referido considera al Excmo. e Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente, dignísimo merecedor de ser elevado a la Alta dignidad de Arzobispo de Burgos, y cree que de ello resultará el mayor provecho para los fieles, y prosperidad de aquella Sta. Iglesia Metropolitana. Que es cuanto sabe y puede decir con verdad, bajo el juramento prestado, en el que y estas declaraciones, se afirmó, ratificó y lo firmó, expresando ser de edad de cincuenta y dos años, de que yo el infraescrito secretario certifico = Pedro Padilla.

Interrogatorio.—Por las preguntas siguientes serán examinados los testigos que ex oficio ha mandado comparecer ante sí el Illmo. Sr. D. Juan de Simconi, encargado interino de negocios de la Santa Sede en estos Reinos, para que depongan acerca del citado en que al presente se halla la Sta. Iglesia y Arzobispado de Burgos, a que ha sido presentado por S.M.C. el Excmo. e Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente, actual obispo de Salamanca = Primeramente, si saben en qué provincia está sita la ciudad de Burgos, de qué sitio, calidad y grandeza es, cuántas casas y vecinos tiene, y quién es Señor de ella en lo temporal; díganlo = si saben si en dicha ciudad hay Iglesia Catedral, de qué advocación, fábrica, edificio y calidad es, y si necesita de algún reparo; díganlo = Si saben cuántos obispados sufragáneos tiene el Arzobispado de Burgos y cuáles son; díganlo = Si saben cuántas y cuáles son en dicha Sta. Iglesia las dignidades, canonjías, prebendas y otros beneficios eclesiásticos; cuál es el número de todos los sacerdotes que sirven en ella; cuál la mayor dignidad después de la Arzobispal; qué rentas tienen dichas dignidades, canonjías y demás beneficios; y si hay Prebendas Teologal y Penitenciaría; díganlo = Si saben si en dicha Sta. Iglesia hay cura de almas y quién tiene el ejercicio de tal; y si hay pila bautismal; díganlo = Si saben si en la mencionada Sta. Iglesia hay Sacristía suficientemente adornada de todo lo necesario para el servicio del culto Divino y celebrar Pontificalmente; como también si hay coro, órgano, campanario, campanillas y cementerio; díganlo = Si saben si en dicha Sta. Iglesia hay cuerpo o alguna insigne reliquia de Santos, cómo y con qué decencia se conservan; díganlo = Si saben si en la referida ciudad de Burgos hay casas para la habitación del Sr. Arzobispo, cuánto distan de la Sta. Iglesia, y si necesitan de algún reparo; díganlo = Si saben el verdadero valor de la renta de dicho Arzobispo, cuánto monta en cada un año, en qué consiste, y si tiene reservadas algunas pensiones, a favor de quién; díganlo

= Si saben cuántas Iglesias Parroquiales hay en dicha ciudad y si cada una tiene Pila bautismal, qué Iglesias Colegiales hay en su Diócesis, cuántos conventos de religiosos y religiosas existen en la ciudad, Hospitales y Cofradías y si hay Monte de Piedad; díganlo = Si saben qué distrito y cuántos lugares tiene dicho Arzobispado; díganlo = Si saben si en la mencionada ciudad hay Seminario de niños, cuántos estudiantes sustenta y qué rentas tiene; díganlo = Y si saben que está y se halla vacante el referido Arzobispado de Burgos, por quién, cómo y de cuánto tiempo a esta parte; díganlo y den su razonamiento = Pedro Padilla.

Testigo 1º.—El Illmo. Sr. D. Pedro Reales y Fuentes, después de haber jurado prestó su declaración al tenor de las preguntas del interrogatorio anterior, en la forma siguiente: A la primera dijo, que la ciudad de Burgos es capital de su provincia en Castilla la Vieja, donde residen el Capitán General del distrito y la Audiencia del territorio; que está situada a la margen de dos ríos de segundo orden, siendo muy antigua y teniendo buenos edificios y unos tres mil vecinos, sin que pertenezca a Señorío alguno particular; y responde = A la segunda dijo que en dicha ciudad hay Iglesia catedral bajo la advocación de la Asunción de Nuestra Señora; que es de bello estilo gótico y no necesita de reparos de consideración; y responde = A la tercera dijo, que el Arzobispado de Burgos según el novísimo concordato, tiene por sufragáneos los obispados de Calahorra, Santander, Palencia, León, Osma y el que se ha de erigir en Vitoria; y responde = A la cuarta dijo, que en su Sta. Iglesia hay seis dignidades que son Deán, Arcipreste, Arcediano, Chantre, Maestrescuela y Tesorero, diez y ocho canónigos y veinte beneficiados, con otros varios eclesiásticos sirvientes en ella; que la mayor dignidad post Pontificalem, es el Deán, siendo su renta veinte y cuatro mil reales anuales, diez y seis mil de las demás dignidades, catorce mil la de los canónigos y ocho mil la de los beneficiados; que existen previstas las prebendas Teologal y Penitenciaria; y responde = A la quinta dijo, que en el recinto de la Sta. Iglesia Catedral existe la Parroquia de Santiago, con cura de almas que ejerce un sacerdote no perteneciente al cabildo, y hay en ella pila bautismal; y responde = A la sexta dijo que, en la misma Sta. Iglesia Catedral hay sacristía decorosamente adornada de todo lo necesario para el culto divino y celebrar la Pontifical, como también un magnífico coro, dos órganos, varias campanas, campanillas y cementerio; y responde = A la séptima dijo, que en dicha Sta. Iglesia hay un precioso Relicario, donde existen reliquias de varios Santos, las que se conservan con bastante decencia; y responde = A la octava dijo que en la ciudad de Burgos hay Palacio Arzobispal contiguo a la Catedral, a la que se pasa sin atravesar calle alguna; que estaba habitado y no necesita grandes reparos; y responde = A la novena dijo, que el valor de la renta del Arzobispado de Burgos es de ciento treinta mil reales, señalada por el Concordato; que no tiene contra sí pensión alguna; y responde = A la décima dijo, que en Burgos hay nueve Iglesias parroquiales con Pila Bautismal; que antes del concordato había varias colegiales, pero han sido suprimidas; que existen unos treinta conventos de Religiosas en la diócesis, y en la ciudad hay diez, tres Hospitales; varias cofradías y Monte de Piedad; y responde = A la undécima dijo, que el Arzobispado de Burgos tiene unas setenta leguas de circunferencia y dentro de ellas hay unas mil seiscientas pilas bautismales y más de mil lugares; y responde = A la duodécima dijo, que en la ciudad de Burgos hay un seminario conciliar bajo la advocación de S. Jerónimo, que sustenta con veinte y tantas Becas a varios jóvenes, y además hay otros muchos pensionistas hasta el número de noventa, todos internos; y sus rentas son las señaladas por el concordato; y responde = A la décima tercia y última dijo, que el referido Arzobispado de Burgos quedará vacante por traslado a la Silla Primada de

Toledo del Excmo. e Illmo. Sr. D. Cirilo Alameda y Brea, presentado recientemente a Su Santidad, que es cuanto sabe y puede decir con verdad, en descargo del juramento que tiene prestado, en el cual y esta su declaración se afirmó, ratificó y lo firmó, expresando ser mayor de edad; de que yo el infra escrito Secretario certifico = Pedro Reales = Pedro Padilla.

Testigo 2.º—El Illmo. Sr. D. Anastasio Rodrigo Justo, después de haber jurado prestó su declaración a tenor de las preguntas del interrogatorio anterior en la forma siguiente: A la primera dijo, que Burgos es la capital de la provincia civil de su nombre en Castilla la Vieja; que es la residencia del Capitán General de su distrito militar y de la Audiencia de su territorio; que es ciudad situada a la margen de dos ríos de segundo orden, muy antigua y con buenos edificios, contándose en ella más de tres mil vecinos, sin que pertenezca a Señorío alguno particular; y responde = A la segunda dijo, que en Burgos hay Iglesia Catedral bajo la advocación de N. Sra. en el misterio de su Asunción; que es de piedra, de grande extensión y estilo gótica, sin que necesite reparos de consideración; y responde = A la tercera dijo, que el Arzobispado de Burgos tiene por Sufragáneos, según el novísimo concordato, a los Obispos de Calahorra, León, Osma, Palencia, Santander y el que se ha de erigir en Vitoria; y responde = A la cuarta dijo, que las Dignidades de su cabildo han quedado reducidas por el Concordato a seis, a saber: Deán, Arcipreste, Arcediano, Chantre, Maestrescuela y Tesorero, los canónigos a diez y ocho y los beneficiados a veinte; que hay otros eclesiásticos inferiores, formando un total de cincuenta el número de los que asisten y sirven en la Iglesia; Que la primera dignidad Post Pontificalem es la del Deán, el cual tiene veinte mil reales de renta, diez y seis mil cada una de las demás dignidades, catorce mil los canónigos, y ocho mil los Beneficiados; hay prebendas Teologal y Penitenciaria, provistas en la actualidad; y responde = A la quinta dijo, que en el recinto de la Catedral existe la Parroquial de Santiago, con cura de almas, que ejerce un sacerdote no perteneciente al cabildo, y en ella hay Pila Bautismal; y responde = A la sexta dijo, que en la Sta. Iglesia Metropolitana de Burgos hay Sacristía decorosamente adornada y provista de todo lo necesario para el culto divino y celebrar de Pontifical, como también un magnífico coro, dos órganos, varias campanas, campanillas y cementerio; y responde = A la séptima dijo, que en dicha Sta. Iglesia hay un precioso Relicario donde existen reliquias insignes de varios Santos, y se conservan con bastante decencia; y responde = A la octava dijo, que en Burgos hay Palacio Arzobispal, contiguo a la Catedral a la que se pasa sin atravesar la calle; que está habitada y no necesita grandes reparos; y responde = A la novena, dijo que la renta del Arzobispado de Burgos, es la de ciento treinta mil reales, señalada por el concordato, al año, sin que tengan contra sí pensión alguna; y responde = A la décima dijo, que en Burgos hay nueve Iglesias Parroquiales con su pila Bautismal cada una; que antes del concordato había varias Iglesias Colegiales, pero han sido suprimidas; que existen unos treinta conventos de Religiosas, pero ninguno de Religiosos de los muchos que había antes de la excomunión, en la Diócesis; en la ciudad hay diez conventos de Religiosas, tres Hospitales, varias cofradías y Monte de piedad; y responde = A la undécima dijo, que el Arzobispado de Burgos tiene unas setenta leguas de circunferencia y dentro de ella hay más de mil lugares y unas mil setecientas pilas bautismales; y responde = A la duodécima dijo, que en Burgos hay un Seminario Conciliar bajo la advocación de S. Gerónimo, que sustenta con veinte y tantas Becas a varios jóvenes, habiendo además otros muchos pensionistas hasta el número de noventa, todos internos; y sus rentas son las señaladas por el Concordato; y responde = A la décima tercia y última, dijo que el Arzobispado de Burgos quedará vacante por

traslación a la silla primada de Toledo, del Excmo. Sr. D. Fr. Cirilo de Alameda y Brea, presentado recientemente a su Santidad = Que es todo cuanto sabe de ciencia propia por haber residido en Burgos como Canónigo de su Iglesia Metropolitana, y lo que puede decir en descargo del juramento que tiene prestado, en el cual y esta declaración se afirmó, ratificó y lo firmó, expresando ser mayor de edad; de que yo el infraescrito Secretario certifico = Anastasio Rodrigo Justo = Pedro Padilla.

Testigo 3º.—El Illmo. Sr. D. Juan Ignacio Moreno, después de prestar juramento, y siendo examinado al tenor del interrogatorio antecedente, contestó a cada una de sus preguntas lo que sigue: A la primera dijo, que la ciudad de Burgos pertenece a la Provincia del mismo nombre en la capital de Castilla la Vieja, siendo residencia del Capitán General de aquel distrito militar, y de la Audiencia del territorio: el número de vecinos es más de tres mil; y no pertenece a Señorío de ningún particular; y responde = A la segunda dijo, que en la ciudad hay una bella y magnífica catedral bajo la advocación de la Asunción de Nuestra Señora; del orden Gótico, que se conserva en buen estado y no necesita reparos algunos de importancia; todo lo que sabe como capitular que es de dicha Sta. Iglesia; y responde = A la tercera dijo, que el Arzobispado de Burgos tiene por sufragáneos a los Obispos de Calahorra, Palencia, Pamplona, Santander, Tudela y León; y responde = A la cuarta dijo, que las dignidades, canongías y Beneficios o Capellanías que hay en dicha Sta. Iglesia son las prescritas por el novísimo concordato; que la dignidad mayor, después de la Arzobispal, es el Deán; que para el servicio del culto divino en diversas capillas de la catedral hay de fundación particular diversas capellanías, algunas de las cuales están provistas; que también lo están las prebendas Teologal y Penitenciaria; y responde = A la quinta dijo, que en dicha Iglesia y su capilla denominada de Santiago Apóstol hay cura de almas, que encontrándose vacante el curato, lo ejerce un ecónomo nombrado por el prelado; y que hay pila Bautismal; y responde = A la sexta dijo, que asimismo hay Sacristía suficientemente adornada y provista de todo lo necesario para el servicio del culto divino y celebrar Pontificalmente; como también, coro, órgano y demás que refiere las preguntas; y responde = A la séptima dijo, que en la Sta. Iglesia hay algunos cuerpos de Santos y otras reliquias insignes, entre ellas una espina de la corona del Salvador; que la mayor parte se conservan con el decoro y la decencia debida, en una capilla que por esta razón se llama de las Reliquias; y responde = A la octava dijo, que en Burgos hay Palacio Arzobispal, contiguo a la Sta. Iglesia, y que en parte principal no necesita reparos de consideración, lo que sabe por haber habitado en él varios años como Provisor el último Prelado; y responde = A la novena dijo que el Arzobispado de Burgos tiene la dotación prescrita en el último concordato, la cual no está gravada con pensión alguna; y responde = A la décima dijo, que en dicha ciudad hay en la actualidad nueve parroquias, que todas ellas tienen Pila Bautismal; que por el Concordato han sido suprimidas y convertidas en Parroquias todas las diversas colegiatas que tenían; que no hay ninguna comunidad Religiosa de varones; que son muchas las que tanto en la ciudad como en la Diócesis existen de monjas y grande el número de Cofradías; que no tiene noticias haya Monte de Piedad; y responde = A la undécima dijo que el Arzobispado de Burgos comprende además de la mayor parte de la Provincia de su nombre, algunas poblaciones de las Provincias de Logroño, Palencia y Santander; y responde = A la duodécima dijo, que en dicha ciudad hay Seminario Conciliar con varias medias Becas de gracia y además unos sesenta pensionistas, y un número considerable de escolares externos; y que se mantiene con la dotación que le está señalada en el presupuesto del clero; y responde = A la décima tercia, dijo que sabe que el actual Excmo. Sr. Arzobispo D. Fr.

Cirilo Alameda y Brea ha sido presentado por S.M. para la Iglesia y Arzobispado de Toledo, y que por consiguiente el de Burgos quedará vacante en el momento en que el S.P. se digne preconizarle para aquella Iglesia. Que es cuanto puede decir con verdad, bajo el juramento prestado en el que en esta declaración se afirmó, ratificó y lo firmó, expresando ser de edad de cuarenta años, de que yo el infraescrito Secretario Certifico = Juan Ignacio Moreno = Pedro Padilla.

Autos.—En la villa de Madrid a nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete, el Illmo. Sr. D. Juan Simeoni, encargado interino de Negocios de la Santa Sede en estos Reinos de España: por anté mí el Secretario del Tribunal de Justicia de la Nunciatura, y testigos infraescritos, habiendo visto las informaciones y averiguaciones recibidas ex officio de mandato de S.J. acerca del gobierno que ha tenido en la Sta. Iglesia y Obispado de Salamanca, el Excmo. e Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente, presentado por S.M.C. a la Sta. Iglesia y Arzobispado de Burgos que ha de resultar vacante por traslación del Excmo. e Illmo. Sr. D. Fr. Cirilo Alameda y Brea a la Sta. Iglesia y Arzobispado de Burgos; con todo lo demás que ver y considerar se debía, Dijo: Que en los mejores modos, vía y forma que puede y ha lugar en derecho, interponía e interpuso su autoridad y judicial decreto para que las dichas informaciones que van firmadas de S.I. selladas con el de sus armas y refrendadas por mí el referido secretario, valgan y hagan entera fe y crédito donde se presentaren; y certificaba y certificó a N. Ssmo. Padre y Sr. Pío por la divina Providencia Papa nono, y a los Excmos. y Revmos. Sres. Cardénales de la Sta. Romana Iglesia, que los testigos jurados y examinados en razón de los que dicho es, son personas de calidad muy conocida y de mucha verdad, a quienes se puede y debe dar entera fe y crédito. Y en los que S.I. puede juzgar, así por lo que resulta justificado en la precedente información, como por lo que ha oído y entendido en esta corte, acerca de las circunstancias que concurren en el nominado Excmo. Sr. D. Fernando de la Puente, y considera por digno y merecedor de la presentación en él hecha, de que su Santidad se sirva pasarle la gracia de dicho Arzobispado de Burgos, en que se seguirá mucha utilidad y provecho a la misma Sta. Iglesia y su Diócesis. Y para que de todo conste, mandaba y mandó S.I., que yo el dicho Secretario saque y dé un traslado o más, de las citadas informaciones para remitirla a S.S. sellada en manera que hagan fe, a fin de que en su vista determine lo que fuera servido. Así lo proveyó y mandó y firmó S.I., siendo testigos D. Marcelino Fernández, D. Cirilo Serrano y D. Saturnino Hinojal, Oficial mayor, y segundo y notario receptor respectivo de dicho Tribunal = Juan Simeoni, encargado de Negocios de la Santa Sede. Por mandato de S.I. Pedro Padilla.

Juan Simeoni, Encargado de Negocios de la Sta. Sede.

Don Pedro Padilla, Notario Secretario de Justicia más antiguo del Supremo Tribunal de la Rota y Nunciatura Apostólica en estos Reinos.

Certifico: Que la precedente copia corresponde con su expediente original, que queda entre los demás de esta Secretaría de mi cargo, a que me remito. Y para que conste lo firmo en Madrid a diez de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

Pedro Padilla.

Palacio Episcopal de la Ciudad de Salamanca, hoy ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. El Excmo. e Illmo. Sr. D. Fernando de la Puente y Primo de Rivera, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede Obispo de esta Diócesis, y el Sr. Dr. D. Ignacio Sandalio Buitrago, Deán de esta Sta. Iglesia Catedral, por quien fue aceptada la comisión que se confiere en el precedente rescripto, recibió en uso de ella el juramento que prestó de la profesión de fe, puesto al efecto de rodillas el mencionado Excmo. e

Illmo. Sr. por quien se leyó de verbo ad verbum la fórmula de la citada profesión de fe contenida en dicho rescripto, habiendo escrito de su propia mano su nombre en los términos que lo acostumbra usar como tal Prelado de esta Iglesia, y en la actualidad electo para la silla y Arzobispado de Burgos, con lo que el referido Señor comisionado dio por concluido este acto en puntual cumplimiento de su cometido, mandándome a mí el presente notario público apostólico mayor del Tribunal y Audiencia Episcopal de esta Diócesis, formalizase el correspondiente testimonio que es el presente que firma S.E.I. y su Srfa. el Sr. comisionado, habiendo sido testigo de este Acto los Sres. Doctores D. José de Colsa, D. Hilario M^a Iglesia y D. Marcial de Avila, todos canónigos de esta Santa Iglesia. En fe de lo cual yo el dicho Notario lo firmo y signo, sellándolo con el de este capítulo Catedral de que usa para la comprobación de esta diligencia el Sr. Comisionado, por carecer de sello particular para su dignidad.

Firmado Obispo de Salamanca.—Ignacio Sandalio Buitrago.—
Matías Laporta y Villanueva.

ARZOBISPADO DE BURGOS

Relatio status Ecclesiae et Archidioecesis Burgensis, in Hispania, quam occasione visitationis Sacrorum Liminum pro quadriennio 69^o exhibet Sacrae Congregationi Concilii hodiernus Archiepiscopus.

A.D. 1861

S.I.

Status materialis Ecclesiae.

1.—Institutio Ecclesiae Burgensis in obscuritate temporum deperditur: Alfonsus VI, Rex Castellae, Episcopatum Aucensem ad urbem Burgensem transtulit A.D. 1075. Sed iam in Concilio III Toletano A.D. 589 Aucensem Antistitem subscribentem reperimus: sterius Aucensis Ecclesiae Episcopus subscripsi.

2.—Confinia sunt: a Septentrioni Dioecesis Santanderiensis, ab Oriente Calaguritana, ab Austro Oxomensis, ab Occidente Palentina.

3.—Privilegium a sua fundatione habuit Ecclesia Burgensis (dymmodo sedes tantum Episcopalis adhuc erat) ut nulli nisi Romano Pontifici subiiceretur. At postea cum regnante Philippo II per Gregorium XIII Summum Pontificem A.D. 1574 ad Archiepiscopalem et Metropolitanam dignitatem evecta sit, omnibus iuribus honoribus et privilegiis Archiepiscopilibus gaudet, Episcoposque Pampilonensem, Calaguritanum, Palentinum, Santanderiensem, Legionensem et Tudelensem Suffraganeos habet.

4.—Numerus civitatum, oppidorum aut locorum in han Archidioecesi est 1311.

5.—In statu reparationis et conservationis Sanctae huius Ecclesiae Metropolitanae nihil desiderare licet. Capitularium numerus post novissimum Concordatum est 24; praeter 20 Beneficiatos, multosque alios Ministros inferiores. Erectae sunt in ea Praebendae Poenitentiarum et Theologalis.

6.—Collegiatae Ecclesiae nullae sunt in hac Archidioecesi post novissimum Concordatum.

7.—Parochialium Ecclesiarum numerus est 1209; quibus addendae sunt 200 circiter filiales vel Oratoria publica. Omnes simul ac Cathedralis, sunt sacris supellectilibus instructae, Paroeciaeque habent redditus pro fabrica assignatos intra 600 et 4.500 argen-

torum (1) annualium. Plurimae harum Ecclesiarum urgenti insigent reparatione ad quam, cum obligatum sit Gubernium, non attendit ea qua par erat sollicitudine.

8.—Monasteriorum virorum nullum in hac Diocesi existit. Mulierum sunt 23 quae omnia mea subiectae sunt iurisdictioni sive ordinariae sive delegatae.

9.—Duo sunt in Dioecesi Seminaria Clericorum; unum pro litteris humanioribus et philosophia, alterum pro studiis theologicis. 113 iuvenes interni in eis aluntur, praeter 556 externos, qui ad aulas concurrunt. Taxa statuta est quinque argenteorum singulis diebus. Praeterea 120.000 argentea quotannis a Gubernio accipiunt, et 20.000 circiter pro matricula alumnorum.

10.—Nullum in hac Dioecesi extat sive Hospitale, sive Collegium quod meae propie subsit iurisdictioni. In omnibus ferme paroeciis existunt laicorum Confraternitates quae ex eleemosynis fidelium pendent, cum earum reeditus a Gubernio sint occupati.

(1) 20 Argentea faciunt unum scutum Romanum.

11.—Neque adest, Mons Pietatis ab Ordinario dependens.

S. II *Quod ad ipsum Archiepiscopum pertinet.*

I. Nactus huius Sanctae Ecclesiae possessionem die 1^a Ianuarii anni 1858, solemnem in eandem ingressum feci die 5^a Februarii subsequentis. Ab hac die residentiae praeceptum servavi, neque a mea Dioecesi abfui in toto quadriennio nisi per quinquaginta dies valetudinis recuperandae causa, et nuper per unum mensem ad recipiendum birretum cardinalitium de manu Serenissimae Reginae nostrae.

II. Cum tanta sit mea Dioecesis amplitudo ut non possit personaliter a Praelato visitari neque in biennio ad id per Tridentinum concessio, visitationem anne feci per Archipraesbyteros ad id deputatos. Ipsorum autem Archipraesbyterorum Ecclesias, aliae insigniora oppida totius Dioecesis, quae 48 districtus divisa est, primo biennio permeipsum lustravi et visitavi; tuum ad acquirendam Cleri cognitionem, tum ad Confirmationis Sacramentum ministrandum, quo per sexaginta et amplius annos carebant. In secundo biennio visitationem uniuscuiusque Paroeciae in singulis districtibus incepti; iamque per 13 districtus et 295 paroecias expleta est.

III. In omnibus ferme temporibus ad ordinationes generales faciendas ab Ecclesia praescriptis multotiesque extra tempora, hoc officium implevi. Sacramentum Confirmationis semper in actu visitationis saepeque extra illum administravi.

IV. Synodum Dioecesanam propter angustian temporum numquam coegi. Sed ad illius defectum supplendum industriam a Benedicto XIV (De Syn. Lib. I. C.2) commendatam in praxim deduxi. Aliquos enim Archipraesbyteros, qui opportunas instructiones ab aliis receperant, ad meum Palatium semel accersivi, collatisque cum illis consiliis, plurima edicta ad Clerum et populum dedi, ex quibus non parvus, ut arbitror, fructus derivatus est.

Neque Synodum Provinciale habui; nam ad illam coegendam variae difficultates ex parte Gubernii in nostra Hispania subortae sint; et licet in ultima Conventione cum Sancta Sede celebrata cautum sit ut illae amoverentur, tamen adhuc hoc non obstante subsistunt.

V. Verbum Dei per me ipsum, tam in visitatione, quam extra, praedicavi. Quod si aliquando per legitimum impedimentum praepeditus fui, illud munus per alios viros idoneos adimplendum curavi.

VI. Depositarium poenarum non habeo: cum ollae raro exigantur in hac Dioecesi, ubitam Clerici quam laici mandatis Praesulis semper sunt parentes.

VII. Taxa Innocentiana nunquam in hac Dioecesi in usum redacta est. Quae observatur in adiuncto folio n° 1º continetur.

VIII. Nullum aliud magnum in exercitio Episcopalis officii impedimentum experior, nisi appellationes ab abusu vulgo *recursos de fuerza*, quae aliquando a tribunali ecclesiastico ad iudices laicos per litigantes diferuntur. De caetero Gubernium nostrum cum Praesulibus moderate in omnibus agit.

IX. Pauca sunt, neque quo par erat zelo ordinata, pia in hoc quadriennio pro Ecclesia, populo et clero peracta. Sed un huic quaesito satisfaciam, nonnulla, attingam.

Ex quo die regimen istius Dioecesis suscepi, typis mandari feci edicta, instructiones et Litteras pastorales, quae ad illuc recte exequendum necessaria existimavi. Per hanc publicationem, quae bis in mense continuo in lucem edidi, notitias acquirere licuit quae necessariae sunt ad efformandum exactissimum elenchum, tum ecclesiarum, tum personarum cleri, cum adiunctis circumstantiis, sine quarum cognitione regimen tam vastae Dioecesis impossibile videbatur: Frequentibus instructionibus in hac publicatione contentis assecutum est ut Parochi magis assidui sint in praedicatione Verbi Divini, et explicatione Doctrinae Christianae, in deferendo habitu clericali, in observantia Rituum Ecclesiae, in celebratione collationum moralim, in caeterisque officii sui sacratissimis ministeriis.

Ab anno praecedenti erecta est in hac Dioecesi devotio Iubilei Circularis quadraginta horarum, quae magno populorum concursu, frequentissima sacrae Synaxis refectione, quotidianaque Verbi Divini praedicatione mirifice propagatur.

Florescunt etiam in hac nostra Dioecesi Congregationes tam hominum quam mulierum a Sancto Vincentio a Paulo nuncupatae pro sublevandis pauperum miseriis, tam corporalibus quam spiritualibus.

Stabilita est Associatio quae Coronae Aureae nomen habet ad offerendum Missae Sacrificium pro intentione Summi Pontificis semel in mense.

Praeter oblationes pro prima vice ad Summum Pontificem delatae, quae in hac Dioecesi quamvis pauperrima ad summam = 15.000 = scutorum iam attingit, fundatum est Denarium Sancti Petri Collectione facta inter populum et clerum; quamvis haec institutio necdum in Confraternitatem canonicè erecta sit, propter necessarium Gubernii consensum, qui proxime obtinendus censetur.

S. III

Ad Clerum secularem pertinens.

I. Tam canonici quam caeteri huic Metropolitanae Ecclesiae addicti choro iugiter intersunt.

II. Praeter Matutinum et Laudes caeterasque Horas Canonicas, Missam Conventualem quotidie celebrant.

III. Quolibet die eam pro Benefactoribus applicant.

IV. Suas Constitutiones accurate observant.

V. Qui Poenitentiarum aut Theologalem, itemque qui Magistralem et Doctoralem praebendam obtinent officia sua fideliter adimplent.

VI. Parochi omnes, praeter perpauca iubilatos, in suis Parochiis resident.

VII. Librum Matrimonii et Baptizatorum, aliosque a Rituali Romano praescriptos in omnibus Paroeciis retinent.

VIII. Parochis impeditis Coadiutor datur: ideoque sacramenta fidelibus sedulo administrantur.

IX. Quamvis aliqua negligentia in hac Archidioecesi notabatur circa praedicationem verbi divini diebus Dominicis et Festis solemnibus, attamen per iteratas instructiones pastorales circa gravitatem huius obligationis, per exhortationes in actu visitationis, per premia diligentibus, poenasque negligentibus tandem assecutum est, ut maior pars Parochorum suo muneri satisficiant, quamvis plurimi qui semetipsos minus idoneos reputant, sermones in aliquo libro legunt.

X. Idem idicendum est circa obligationem docendi pueros ipsis diebus rudimenta fidei, obedientiamque erga Deum et parentes: in cuius officii adimplerione indies animadvertitur progressus.

XI. Singuli Parochi vel curam animarum exercentes singulis Dominicis et Festis de praecepto Missam applicant pro populo sibi commisso.

XII. Post diligens examen de vita moribus scientiaque unicuique Ordini congruenti, omnes qui ordinandi sunt spiritualibus exercitiis per decem dies vacant in domo Religiosa ad id disposita, sub directione sacerdotum zelo et pietate insignium.

XIII. Ordinati in sacris vulgo deferunt vestem clericalem. Si aliqua in hac parte notabatur antehac negligentia, indies emendatio deprehenditur.

XIV. Conferentiae Theologiae Moralis habentur semel singulis hebdomadibus per totam Dioecesim, excepta hac Urbe Archiepiscopali. Omnes Clerici illis intersunt cum notabili scientiae profectu.

XV. Mores Clericorum sunt generaliter loquendo integri et irreprehensibiles: neque in ipsis gravia scandala reperiuntur quibus fortiter mederi oporteat.

S. IV

De Clero Regulari.

Nulla Regularium domus in hac Dioecesi extat.

S. V

De Monialibus.

I. Omnes Moniales ordinariae iurisdictioni subiectae suas servant Constitutiones.

II. Clausura in earum Monasteriis inviolabiliter custoditur.

III. Neque in illis abusus aliquis irrepsit qui auxilio Sacrae Congregationis indigeat.

IV. Praeter ordinarium Confessorem alius extraordinarius illis quotannis offertur iuxta earum Constitutiones.

V. Dictorum Monasteriorum redditus fideliter administrantur: Dotes persolutae convertuntur in titulos super Regni debito fundatos.

VI. Pro nunc nulla sunt in hac Dioecesi Monasteria Praelatis regularibus subiecta.

S. VI

De Seminario.

I. In Seminario 113 sunt alumni interni, et 556 externi.

II. Omnes illi in Ecclesiastica disciplina recte instituuntur.

III. Cum regimen huius Dioecesis suscepi, nulla alia studia praeter philosophica ethologica in Seminario, propter angustiam loci habebantur. Ut autem adolescentes a

primis annis, tam in litteris humanioribus, quam in virtute instituerentur; operam dedi ut aliud parvum Seminarium erigerem, quod nuper Professoribus ex Societate Jesu commisi, in eoque 80 alumni excipi possunt. Sed cum magnum Seminarium seu Theologorum adhuc tam angustum sit, ut ultra 70 iuvenes hospitio admittere nequeat, ipsius amplificationem, et quasi novam aedificationem, aggressus sum, qua, Deo favente, expleta, 360 adolescentes in ipso habitare valebunt.

Tam in lingua latina et bonis litteris, quam in studiis philosophicis, theologicis et canonicis non parum proficitur.

IV. Alumni Theologi Cathedrali diebus festis inserviunt.

V. Quae necessaria sunt ad regimen Seminarii cum consilio duorum Canonicorum seniorum statuuntur.

VI. Aliquando Seminarium visito, doque operam ut ipsius constitutiones observentur.

VII. Ad regulam Concilii Tridentini taxa statuta est, eaque exacte ab omnibus solvitur, exceptis pauperibus, qui ingenio morumque integritate caeteros excellunt.

S. VII

De Confraternitatibus et piss locis.

I. In sacristiis fere omnium Ecclesiarum exposita est tabella onerum Missarum et Anniversariorum; quibus tamen non prorsus satisfit, quia fundi ad id obligati a Gubernio sine ullo onere divenditi sunt.

II. Quod etiam intelligendum est de Confraternitatibus, Scholis aliisque Locis piss.

III. Eorum locorum qui a Gubernio occupati non sunt administratores rationem quolibet anno Visitoribus a me deputatis reddunt.

IV. Tam Mons pietatis quam Hospitalia a Gubernio Dependent.

S. VIII

De Moribus populi.

I. Cum oppida fere omnia istius Dioecesis parva sint, illorumque incolae nullum fere commercium cum magnis civitatibus habeant, mira morum simplicitas in illis elucescit, Religioque non ficta, sedula pietas, divinorum praeceptorum observantia reverentiaque erga maiores, et praecipue erga Parochos, caeterosque Sacerdotes.

II. Nullus igitur irrepsit abusus, qui Sedis Apostolicae adiutorio et remedio indigeat.

S. IX

Ad Postulata pertinens.

I. Capitulares hius Sanctae Ecclesiae Burgensis privilegio se gaudere contendunt quotannis spatio quinque mensium ab ecclesia abeundi. Hoc privilegium a Sacra Poenitentiaria concessum est tempore Summi Pontificis Clementis VII (1530), et de eius speciali mandato, confirmatumque fuit ab ipsa Poenitentiaria anno Domini 1544. Sed cum Archiepiscopus D. Cristophorus Vela, meus dignissimus antecessor, putasset privilegium illud a Sacro Tridentino Concilio esse derogatum, declarationem obtinuit a Sacra

ipsius Concilii Congregatione in qua dicitur «Non posse Praebendatos vigore cuiuslibet statuti vel consuetudinis, etiam inmemorabilis a Suis Ecclesiis ultra tres menses singulis annis abesse» = N^o 2 = Instavit Capitulum allegans Concilium non derogasse privilegiis a Sede Apostolica confirmatis: atque in hoc sensu nova declaratio emanavit ab ipsa S. Congregatione die 4^a mensis Maii anno 1593; quae omnia videre licet in adiuncto testimonio (n^o 3) a Capitulo subscripto.

Sed cum per Bullam «Ad Vicariam» datam Romae Primo Nonis Septembris A.D. 1851 in qua continetur Conventio inter SS. D. P. Pium IX et Catholicam Reginam celebrata, Art^o 43 statutum sit quod «Caetera ad res, et personas ecclesiasticas pertinentia, super quibus provisum non est articulis praecedentibus dirigentur omnia, et administrantur iuxta canonice vigentem Ecclesiae disciplinam.

Eminentias Vestras rogo ut declarent utrum Dignitates, Canonici et Beneficiati huius Ecclesiae Burgensis teneantur hodie se conformari dispositioni S. Conc. Tridentini Sess. 24 De Reformat. cap. 12, prohibenti ut ultra tres menses ab ipsa Ecclesia quolibet anno absint.

II. Per Caput XII Sessionis XXIV de Reformat. statuit Concilium Tridentinum ut ea quae ad debitum in divinis officiis regimen spectant... Synodus Provincialis praescribat. Interea vero Episcopus non minus quam cum duobus Canonicis, quorum unus ab Episcopo, alter a Capitulo eligatur, in iis quae expedire videbuntur, poterit providere. Praetendit meum Capitulum facultatem hanc Episcopo cum duobus Canonicis concessam, celebrato primo Concilio Provinciali expirasse; aut saltem per consuetudinem contrariam esse revocatam. Sed cum trecenti circiter anni iam ab ultimo Concilio Provinciali praeterierint, nec facile sit illud hodie convocare, Eminentias Vestras oro ut declarent.

1^o An interea circa res quae in fine praedicti capitis Tridentini continentur debeat hodieum providere Episcopus cum duobus Canonicis.

2^o Vel Episcopus cum Capitulo.

3^o An in hoc ultimo casu teneatur Episcopus sequi consilium Capituli.

III. Taxa Innocentiana nunquam in hac Dioecesi, neque in ulla alia Hispania nostrae, ut arbitror, admissa est. Dignentur Eminentiae Vestrae mihi edicere utrum illam quae in hoc Archiepiscopatu admissa est tuta conscientia conservare valeam. Taxae quae in Tribunali exiguntur, dividuntur inter Iudicem et Curiales; quae vero in Cancellaria vel Secretaria Dioecessana integrae veniunt in manus Praelati, qui ex illis et officialis remunerat et ad alias dignitatis necessarias expensas attendit.

Dabam Burgis die 3^a mensis Decembris 1861.

Ferdinandus, Card. De la Puente, Archiep. Burgensis.

Burgen in Hisp. ...

Die 2 Junii 1862, fuit responsum.

RELATIO STATUS ECCLESIAE ET ARCHIDIOCESIS BURGENSIS IN HISPANIA, QUAM PRO QUADRIENNIO 70^o A.D. 1862-1865 EXHIBET SACRAE CONGREGATIONI CONCILII HODIERNUS ARCHIEPISCOPUS

Emmi. Dni.

Cum occasiones solemnibus Sanctorum Martyrum in Japonia et Michaelis de Sanctis Canonizationis, mense Junii anni 1862 in alma Urbe versarer, Sacrosanctasque Beatorum Petri et Pauli Apostolorum Basilicas visitarem mihi ab Emmo. et Rmo. Cardinali Sacrae Congregationis Concilii Praefecto iniunctum est, ut infra currens quadriennium

relationem status huius meae Ecclesiae Burgensis ad praefatam Sacram Congregationem transmitterem. Huic praecepto item et juramento in mea consecratione prestito, libentissime parens, ad hanc relationem efformandam pervenio.

I.

STATUS MATERIALIS ECCLESIAE.

Parum differt ab illo quem in praecedenti relatione exhibui. Illud tantum notatu dignum existimo: quod per segregationem territoris ad erigendam novam Diocesim Victoriensem, numerus Parochialium Ecclesiarum qui ante erat 1209, nunc 1175 solummodo attingit.

II.

QUOD AD IPSUM ARCHIEPISCOPUM PERTINEN.

I. Nactus huius Sanctae Ecclesiae possessionem die 1^a Januarii anni 1858, solemnem in eandem ingressum feci die 5^a Februarii subsequentis. In tribus primis annis praesentis quadriennii nunquam a Dioecesi abfui ultra duos menses, idque legitima causa, nempe, vel valetudinis recuperandae, vel parendi mandato Summi Pontificis ut canonizationi Sanctorum Martyrum Japoniensium assisterem. Sed in currenti anno quatordecim dies ultras tres menses conciliares absens fui; de expressa Sedis Apostolicae licentia scilicet, ut Matrity dirigerem educationem moralem et religiosam Serenissimi Principis Asturicensis, mihi a Regina commendatam.

II. Cum tanta sit meae Dioecesis, amplitudo ut non possit personaliter a Praelato visitari neque in biennio per Tridentinum concessio, visitationem annue feci per Visitatores ad id deputatos. Attamen decem Paroecias huius civitatis Burgensis, bis, aliasque 293 Paroecias semel in toto praesenti quadriennio, personaliter visitari.

III. Omnibus fere temporibus ad ordinationes generales faciendas ab Ecclesia deputatis, multotiesque extra tempora de Sedis Apostolicae licentia, hoc officium explevi. Sacramentum Confirmationis in actu visitationis aliquoties etiam extra illum administravi.

IV. Synodum Dioecesanam propter angustiam temporum nunquam coegi. Ad cuius defectum supplendum bis unoquoque mense in lucem editur pagina officialis, vulgo Boletin Eclesiástico, per quam ordinationes ad rectam Dioecesis gubernationem edicuntur. Neque Synodum provincialem ullam habuit. Nam ad illam congregandam variae difficultates ex parte nostri Gubernii opponuntur, quarum resolutio iuxta art. 19 ultimae Conventionis die 25 mensis Augusti, anni 1859 initae, ad Sedem Apostolicam una cum ipso Gubernio pertinet, quaeque adhuc subsistunt.

V. Verbum Dei per meipsum saepenumero praedicavi, tam in actu visitationis, quam extra illam. Quod si aliquando per legitimum impedimentum praepeditus fui, illud munus per viros idoneos adimplendum curavi.

VI. Depositarium poenarum non habeo; cum illae raro exgantur in hac Dioecesi ubi tam laici quam Clerici praesulis libentissime obediunt.

VII. Taxa Innocentiana nunquam in hac Dioecesi in usum redacta est. Quae observatur, in adiuncto folio N^o 1 continetur.

VIII. Quod ad exercitium Episcopalis officii, nennon ad Ecclesiae libertatem attinet, illud tantummodo animadvertendum censeo quod pleraeque ordinationes quae in

favorem Cleri et Ecclesiarum in Conventione cum Catholica Regina A.D. 1851 inita, laudabiliter stabilitae fuerunt, carent executione.

IX. Parva sunt neque mentione digna, opera pia quae pro Ecclesia, pro populo aut pro Clero in praesenti quadriennio peregi. Praeter folia quae bis in mense in lucem eduntur, quibusque typis mandantur Edicta et Instructiones ad ordinatum Dioecesis regimen necessaria; praeter continuationem Iubilaei circularis quadraginta horarum, praeterque institutionem piarum Associationum, de quibus omnibus iam in praecedenti Relatione mentionem feci, nuper Missiones ad populum, exercitiaque spiritualia ad Clerum a Patribus Societatis Jesu, tam in hac Urbe, quam in aliis oppidis data sunt.

III.

DE TERTIO CAPITE, AD CLERUM SECULAREM PERTINENTE.

I. Canonici, caeterique choro addicti, choro iugiter intersunt.

II. Ultra Matutinum Laudes caeterasque Horas Canonicas quotidie celebrantur Missae conventuales.

III. Illae quotidie pro benefactoribus applicantur.

IV. Canonici habent suas constitutiones, easque regulariter observant.

V. Canonicus Poenitentiarius punctualiter Confessionali assistit: Theologalis autem Sacram Scripturam quotidie explicat.

VI. Parochi legem residentiae stricté observant.

VII. Retinent libros sacramentales a Rituali Romano praescriptos.

VIII. Habent Coadiutores Parochi qui illis indigent.

IX. Maior Parochorum pars populum sibi commissum ad normam Concilii Tridentini salutaribus verbis pascunt diebus Festis et Dominicis, paucis exceptis. Aliqui adhuc sunt qui ex libro legunt instructionem Doctrinalem.

X. Idem dicendum de obligatione docendi prueros rudimenta Fidei; in cuius adimplerione aliqui pauci qui sunt negligentes continuis monitionibus et etiam poenis subiciuntur; qui vero illi operam dant fructus non paucos ex hoc opere derivant.

XI. Omnes curam animarum exercentes applicant Missam pro populo diebus Festis et Dominicis.

XII. Qui admittendi sunt ad primam clericalem Tonsuram, et ad Ordines sive minores sive sacros vacant exercitiis spiritualibus in Religiosa domo vulgo Seminarium Sacerdotale, nuncupata, postquam per mensem integrum unicuique ordini praecedentem per pios. Presbyteros circa vocationem examinantur.

XIII. Praedicti omnes vestes clericales deferunt, servaturque disciplina Concilii Tridentini quoad fori privilegium.

XIV. Non exigui profectus derivantur ex conferentiis Theologiae Moralis et Sacrorum Ritum quae semel in hebdomada per totam Diocesim celebratur et quibus omnes in sacris initiati assistunt. In hac Urbe Archiepiscopali non celebrabantur praedictae conferentiae iam á multis annis sed á principio praesentis quadriennio institutae sunt, felicitate successu semel in mense proseguuntur.

XV. Mores Cleri saecularis, paucissimis quidem exceptionibus, sunt compositi et irreprehensibiles neque, ut arbitrator, remedio ullo potentiore indigent.

IV.

DE QUARTO CAPITE, AD CLERUM REGULAREM PERTINENTE NIHIL DICENDUM CUM NULLA REGULARIUM DOMUS IN HAC DIOCESI EXTET.

V.

AD MONIALES PERTINENS.

- I. Moniales omnes hodie Ordinario subiectae sunt, suasque servant Constitutiones.
- II. Clausura in earum monasteriis inviolabiliter custoditur.
- III. Nullus in iisdem irrepsit abusus, qui consilio aut auxilio Sacrae Congregationis indigeat.
- IV. Praeter ordinarium confessorem extraordinarius semel saltem in anno illis offertur.
- V. Dictorum monasteriorum redditus fideliter administrantur. Dotes persolutae convertuntur in titulos seu redditus super regni debito fundatos.
- VI. Pro nunc nulla sunt in Hispania monasteria Superioribus Regularibus subiecta.

VI.

DE SEMINARIO.

- I. In seminario sunt 128 alumni interni et 389 externi.
- II. Omnes in Ecclesiastica disciplina recte instituuntur.
- III. Grammaticae, humanioribus litteris, philosophicis studiis, theologicis et etiam canonicis vacant, non parvo ut extimo profectu.
- IV. Qui iam ad studia theologica, canonica et philosophica attigerunt diebus festis Cathedrali inserviunt.
- V. Quae necessaria sunt pro recto regimine Seminarii cum consilio duorum canonicorum stauuntur.
- VI. Aliquando Seminarium visito, doque operam ut eius constitutiones adimpleantur.
- VII. Ad regulam Concilii Tridentini taxa statuta est quae ab omnibus exacte solvitur, exceptis pauperibus, qui ingenio morumque integritate excellunt.

VII.

AD ECCLESIAS, CONFRATERNITATES, ET LOCA PIA PERTINENS.

- I. In Sacristiis fere omnibus expositae sunt tabellae onerum Missarum et Anniversariorum quibus non punctualiter satisfit, ex eo quod fundi ad id obligati a Gubernio sine ullo onere fere omnes divenditi sunt: nihilque ab ipso Gubernio cautum est circa eorum adimpletionem quamvis ita promissum fuerit per Conventiones initas cum Sede Apostolica.
- II. Idem dici potest de piss operibus in confraternitatibus, Scholis, aliisque Locis piss, quorum bona a Gubernio occupata et vendita fuerunt.

II. Administratores eorum locorum qui a Gubernio occupati non sunt rationem quolibet anno Visitoribus a me deputatis reddunt.

IV. Tam Mons pietatis, quam hospitalia a Gubernio dependent.

VIII.

DE MORIBUS POPULI.

I. Cum omnia fere oppida huius Dioecesis parva sint et ruralia, illarum incolae nullum habent commercium cum magnis Civitatibus. miraque est in eis morum simplicitas magnusque in pietate profectus.

II. Nullus igitur irrepsit abusus aut prava consuetudo, quae consilio aut adiutorio Sedis Apostolicae indigeat.

IX.

AD POSTULATA PERTINENS.

I. Capitulares huius Sanctae Ecclesiae Burgensis privilegio se gaudere contendunt quotannis spatio quinque mensium ab Ecclesia abeundi. Hoc privilegium a Sacra Penitentiaria concessum est tempore Summi Pontificis Clementis VII an. 1530, et de eius speciali mandato; confirmatumque fuit ab ipsa Penitentiaria an. 1544; sed per Bullam «Ad Vicariam» SS. D.N. Pii IX an. 1851 statum est quod: «Caetera ad res et personas ecclesiasticas pertinentia, super quibus provisum non est articulis praecedentibus dirigentur omnia et administrabuntur iuxta canonicè vigentem Ecclesiae disciplinam».

Contendunt item ipsi Canonici se privilegium habere ut a Choro absint per duos dies in mense ad barbam tondendam perque hebdomadam integram dum concionem praeparant, quae in Cathedrali debent praedicari.

Eminentias Vestras rogo ut declarent utrum Dignitates, Canonici et Beneficiati huius Ecclesiae Burgensis teneantur hodie se conformare dispositioni S. Concilii Tridentini Prohibenti ut ultra tres menses quolibet anno a Choro absint.

II. Per C. XII Ses. 24 de Reform. statuit Conc. Trid. ut «ea quae ad debitum in divinis officiis regimen spectant Synodus Provincialis praescribat. Interea vero Episcopus non minus quam cum duobus Canonicis, quorum unus ab Episcopo, alter a Capitulo eligatur, in iss quae expediri videbuntur poterit providere». Praetendit meum Capitulum facultatem hanc Episcopo cum Canonicis duobus concessam celebrato primo Concilio Provinciali expirase, aut saltem per consuetudinem contrariam esse revocatam. Sed cum trecenti circiter anni iam ab ultimo Concilio praeterierint nec facile sit illud hodie convocare, Eminentias Vestras oro ut declarent.

1º An interea, circa res quae in fine praedicti capitis Tridentini continentur, debeat hodieum providere Episcopus cum duobus Canonicis.

2º Vel Episcopus cum pleno Capitulo.

3º An in unoquoque casu Episcopus teneatur expetere consilium, an Consensum Canonicorum vel Capituli.

Quae omnia dum examini et correctioni E.E. V.V. sumitto, dumque Vestram indulgentiam, humanitatemque imploro, in humillimo manu osculo persisto.

Burgis die 5^a Decembris 1865.

Eminentiarum Vestrarum.

Humilimus et obsequentissimus servus.

F. Cardinales De la Puente.
 Archiep. Burgensis.

**DERECHOS QUE SE COBRAN EN LA SECRETARIA DE CAMARA
 Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO DE BURGOS**

Colocación de las dignidades, Canongías y Beneficios que se hacen en virtud de Real Cédula	30
Por el sello de los títulos de Patrimonio Ecco.	24-50
Testimoniales	12
Requisitoria para agena diócesis	4
Aceptación y aprobación de exhortos de agena diócesis	12
Publicata	2
Título de servicio de cura	4
Idem con segunda Misa v	4
Título de Coadjutor propio	60
Título de colegial de seminario conciliar	4
Título de agregación a parroquia	4
Certificación de órdenes, extraviado el título	6
Primeras licencias de celebrar	4
Idem de confesor	4
Idem de predicar	4
Atestado para salir fuera de la Diócesis	2
Título de catedrático del seminario conciliar	6
Título de capellán de religiosas	4
Licencia para formar patrimonio eclesiástico	6
Consentimiento racione originis	6
Examen y aprobación de cuentas de fábrica	8
Por título de Cura de término	100
Por ídem de 2º ascenso	90
Por ídem de 1º ascenso	90
Por ídem de entrada	80
Por ídem de rural de primera clase	80
Por ídem de rural de 2ª clase	60

Burgos, 5 de diciembre de 1865

El card. De la Puente

Arzº de Burgos.

RELACION DEL ESTADO DE LA IGLESIA Y ARCHIDIOCESIS DE BURGOS, EN ESPAÑA, QUE EL ARZOBISPO ACTUAL PRESENTA A LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO CON OCASION DE LA «VISTALIO SACRORUM LIMINUM» CORRESPONDIENTE AL 69º CUATRIENIO

Año del Señor 1861

(I)

Estado material de la iglesia.

1. La creación de la iglesia de Burgos se pierde en la oscuridad de los tiempos, en que Alfonso VI rey de Castilla, el a. 1075, trasladó el apiscopado Aucense a la ciudad de Burgos. Pero ya en el Concilio Toledano III, el a. 589, encontramos al obispo Aucense suscribiendo las actas: «yo, Asterius, obispo de la iglesia Aucense, firmé».

2. Sus límites son: por el N. la diócesis de Santander, por el E. la Calagurritana, por el S. la de Osma y por el O. la Palentina.

3.—La diócesis de Burgos, desde su fundación (cuando todavía era nada más que sede episcopal) gozó del privilegio de no estar sometida a ningún otro sino al Romano Pontífice. Pero después, al ser elevada a la dignidad arzobispal y metropolitana durante el reinado de Felipe II por el Sumo Pontífice Gregorio XIII en el año del Señor 1574, goza de todos los derechos, honores y privilegios arzobispaes y tiene como sufragáneos a los obispos de Pamplona, Calahorra, Palencia, Santander, León y Tudela.

4.—El número de ciudades, pueblos o lugares en esta archidiócesis es de 1311.

5.—En el estado de reparación y conservación de esta Santa iglesia metropolitana nada es lícito desear. El número de capitulares, tras el último Concordato, es de 24; además de 20 beneficiados y otros muchos ministros inferiores. Se han erigido en ella las prebendas Penitenciaria y Teológica.

6.—Ninguna iglesia colegiata hay en esta archidiócesis tras el último Concordato.

7.—El número de iglesias parroquiales es de 1.209; a éstas hay que añadir alrededor de 200 filiales u oratorios públicos. Todas, junto con la catedral, están equipadas con los utensilios sagrados y las parroquias poseen rentas asignadas por fábrica entre 600 y 4.500 monedas de plata anuales. (en nota a pie de página): 20 monedas de plata equivalen a un escudo romano. Muchas de estas iglesias necesitan una urgente reparación a la que el Gobierno, a pesar de estar obligado, no atiende con solicitud equitativa.

8.—En esta diócesis no existe ningún monasterio de varones; de mujeres hay 23, todos los cuales están sometidos a mi jurisdicción ya ordinaria, ya delegada.

9.—En la diócesis hay dos seminarios de clérigos: uno para el estudio de humanidades y filosofía y el otro para estudios teológicos. En ellos se educan 113 jóvenes internos, además de 556 externos que acuden a las aulas. Hay establecida una cuota de cinco monedas de plata por día. Además reciben anualmente del Gobierno 120.000 monedas de plata y alrededor de 20.000 por matrícula de alumnos.

10.—En esta diócesis no existe ningún hospital o colegio que esté sometido propiamente a mi jurisdicción. Casi en todas las parroquias existen confraternidades de laicos que dependen de las limosnas de los fieles, por haber sido ocupadas sus rentas por el Gobierno...

Ni existe un Monte de Piedad que dependa del ordinario.

(II)

Lo que toca al arzobispo en persona.

I. Tomé posesión de esta Santa Iglesia el día 1º de enero de 1858, hice mi entrada solemne en ella el 5 de febrero siguiente. Desde este día observé el precepto de residencia y no me ausenté de mi diócesis en todo el cuatrienio, sino durante cincuenta días para recuperar la salud y recientemente durante un mes para recibir el birrete cardenalicio de mano de nuestra Serenísima Reina.

II. Como mi diócesis es tan extensa que no la puede visitar personalmente un solo prelado ni aun en los dos años concedidos para ello por el Tridentino, realicé la visita anualmente por medio de arciprestes designados a tal efecto. Las iglesias de estos mismos arciprestes y otros pueblos más notables de toda la diócesis, que está dividida en 48 distritos, durante el primer bienio las recorrí y visité personalmente, tanto para conocer al clero cuanto para administrar el sacramento de la confirmación del que carecían desde hacía 60 años y más. En el segundo bienio comencé la visita de cada parroquia de distrito en distrito y ya he completado 13 distritos y 295 parroquias.

III. En casi todos los días señalados por la Iglesia para llevar a cabo las ordenaciones generales, y muchas veces fuera de tiempo, cumplí este menester. Administré el sacramento de la confirmación siempre en el acto de la visita pastoral y muchas veces fuera de él.

IV. Nunca reuní el sínodo diocesano por falta de tiempo. Para suplir su defecto llevé a la práctica una actividad recomendada por Benedicto XIV (De Syn. Lib. I. c. 2). Hice venir a mi palacio alguna vez a algunos arciprestes que habían recibido de otros unas instrucciones oportunas y tras tomar consejo de ellos, promulgué muchos edictos para el clero y para el pueblo, de los que, a mi modo de ver, no se ha derivado pequeño fruto.

Tampoco celebré el sínodo provincial: pues para reunirlo se han presentado en nuestra España distintos obstáculos por parte del Gobierno y, a pesar de que en la última convención celebrada con la Santa Sede se tomaron las medidas para que fuesen eliminados, no obstante, a pesar de ello, aún hoy subsisten.

V. He predicado la palabra de Dios personalmente tanto en la visita pastoral como fuera. Y si en alguna ocasión me he visto imposibilitado por un impedimento legítimo, he procurado que tal función fuera desempeñada por otros varones idóneos.

VI.—No tengo «Depositario de penas», pues éstas raramente se exigen en esta diócesis, donde tanto clérigos como laicos son siempre obedientes a los mandatos de su prelado.

VII. Nunca se ha llevado a efecto en esta diócesis la «tasa inocentiana», la que se observa va incluida en el folio adjunto Nº I.

VIII. Ningún otro gran impedimento sufrí en el ejercicio de mi función episcopal sino apelaciones procedentes de abuso que llaman en castellano «recursos de fuerza» que alguna vez los litigantes hacen pasar del tribunal eclesiástico a los jueces laicos. Por lo demás nuestro Gobierno actúa en todo con los obispos moderadamente.

IX. Son pocas, y de menor entidad que el celo puesto en ellas, las obras pías llevadas a cabo en favor de la Iglesia, el pueblo y el clero durante este cuatrienio. Pero, para responder a este epígrafe, tocaré algunas:

Desde el día en que asumí el gobierno de esta diócesis mandé enviar a la imprenta unos edictos, instrucciones y cartas pastorales que consideré necesarios para su recta consecución. Por esta publicación, que edito sin interrupción dos veces al mes, pude

adquirir noticias que son necesarias para la formación de un apéndice tanto de las iglesias como de las personas del clero con las circunstancias adjuntas, sin cuyo conocimiento parecía imposible el gobierno de una diócesis tan vasta. Con las numerosas instrucciones incluidas en esta publicación se ha conseguido que los párrocos sean más asiduos en la predicación de la palabra divina y en la explicación de la doctrina cristiana, en llevar el hábito clerical, en la observación de los ritos de la Iglesia, en la celebración de reuniones morales y en los restantes sagrados ministerios de su oficio.

El año pasado se estableció en esta diócesis la devoción del Jubileo Circular de cuarenta horas que, por la gran afluencia de pueblos, por la numerosísima impartición de la Sagrada comunión y con la predicación diaria de la palabra divina, se ha propagado de forma admirable.

También florecen en esta nuestra diócesis congregaciones, tanto de hombres como de mujeres, llamadas de S. Vicente de Paul para eliminar las miserias corporales y espirituales de los pobres.

Se ha establecido la asociación llamada *Corona Aurea* para ofrecer una vez al mes el sacrificio de la misa por la intención del Sumo Pontífice.

Además de las obaciones por primera vez presentadas al Sumo Pontífice que en esta diócesis, aunque paupérrima, ya alcanza la suma de 15.000 escudos, se ha fundado el «Diezmo de S. Pedro», haciendo la cuestación entre el pueblo y el clero, aunque esta institución aún no ha llegado a convertirse canónicamente en confraternidad por el necesario consentimiento del Gobierno que se cree se podrá conseguir próximamente.

(III)

Situación del clero secular.

I. Tanto los canónigos como los restantes añadidos a esta iglesia metropolitana asisten al coro asiduamente.

II. Además del Matutino y Laúdes y las restantes Horas Canónicas, celebran diariamente la misa conventual.

III. La aplican cada día por los bienhechores.

IV. Observan sus constituciones celosamente.

V. Quienes poseen la prebenda de la Penitenciaría o Teologal, así como el Magistral y Doctoral, cumplen fielmente sus menesteres.

VI. Todos los párrocos, a excepción de un número reducido de jubilados, residen en sus parroquias.

VII. En todas las parroquias poseen el libro de matrimonio y el de bautismos y los demás prescritos por el Ritual Romano.

VIII. A los párrocos impedidos se les concede un coadjutor; y de este modo se administran los sacramentos a los fieles.

IX. Aunque en esta archidiócesis se notaba cierta negligencia respecto a la predicación de la palabra divina en los domingos y fiestas solemnes, no obstante, mediante reiteradas instrucciones pastorales sobre la gravedad de esta obligación, mediante exhortaciones en el acto de la visita pastoral, premios a los diligentes y castigos a los negligentes, finalmente se ha conseguido que la mayor parte de los párrocos cumplan con su obligación, aunque muchos, quienes se consideran a sí mismos menos idóneos, leen los sermones en algún libro.

X. Lo mismo cabe decir acerca de la obligación de enseñar en estos mismos días a

los niños los rudimentos de la fe y la obediencia a Dios y a sus padres. De día en día se advierte el progreso en el cumplimiento de esta obligación.

XI. Cada uno de los párrocos y de los que ejercen un ministerio pastoral aplican una misa cada domingo y fiesta de precepto por el pueblo a ellos encomendado.

XII. Después de un examen escrupuloso de la vida, costumbres y ciencia proporcionada a cada Orden, todos los que van a ser ordenados gozan durante diez días de unos ejercicios espirituales en una casa religiosa dispuesta para ello, bajo la dirección de sacerdotes destacados por su celo y piedad.

XIII. Los ordenados «in sacris» comúnmente llevan vestimenta clerical. Si hasta ahora se notaba cierta negligencia en este aspecto, se observa por días la enmienda.

XIV. Una vez por semana se celebran conferencias de Teología Moral por toda la diócesis, exceptuada esta ciudad arzobispal. Todos los clérigos asisten a ellas con notable provecho de ciencia.

XV. Las costumbres de los clérigos son, generalmente hablando, íntegras e irreprochables; ni se encuentran en ellos graves escándalos que convenga remediar enérgicamente.

(IV)

Del clero regular.

En esta diócesis no hay ninguna casa de religiosos.

(V)

Sobre las monjas.

I. Todas las monjas sometidas a la jurisdicción ordinaria observan sus constituciones.

II. En sus monasterios se observa inviolablemente la clausura.

III. Ni se ha introducido en ellos ningún abuso que precise de la ayuda de la Sagrada Congregación.

IV. Además de su confesor ordinario, de acuerdo con sus constituciones, se les ofrece otro extraordinario cada año.

V. Las rentas de dichos monasterios se administran fielmente. Las dotes pagadas se convierten en títulos sobre los establecidos por el débito del reino.

VI. Por ahora no hay en esta diócesis ningún monasterio sometido a Prelados regulares.

(VI)

Del Seminario.

I. En el seminario hay 113 alumnos internos y 556 externos.

II. Todos ellos se instruyen rectamente en la disciplina eclesiástica.

III. Cuando asumí la dirección de esta diócesis sólo se cursaban en el seminario

estudios filosóficos y teológicos, debido a la escasez de sitio. Con vistas a que los adolescentes, desde los primeros años, puedan instruirse tanto en humanidades como en virtud, me dediqué a erigir otro seminario pequeño, que hace poco he confiado a profesores de la Compañía de Jesús y en el que pueden ser acogidos 80 alumnos. Pero dado que el seminario mayor o de los teólogos resulta todavía tan reducido que no puede acoger más de 70 jóvenes residentes, he acometido su ampliación y casi una nueva edificación en la que, una vez terminada con la ayuda de Dios, podrán habitar 360 jóvenes.

Se obtiene bastante provecho tanto en la lengua latina y las buenas letras cuanto en los estudios filosóficos, teológicos y canónicos.

IV. Los alumnos teólogos sirven a la Catedral en los días festivos.

V. Lo necesario para el gobierno del seminario se establece en el consejo de dos canónigos ancianos.

VI. En algunas ocasiones visito el seminario y me preocupo porque se observen sus constituciones.

VII. A tenor de la regla del Concilio Tridentino se ha establecido una tasa que es pagada exactamente por todos, a excepción de unos pobres que exceden a los demás en inteligencia e integridad de costumbres.

(VII)

De las confraternidades y lugares píos.

I. En las sacristías de casi todas las iglesias se han expuesto unas listas de cargas de misas y aniversarios que a pesar de todo no han sido satisfechas en su totalidad, puesto que las fincas obligadas a ello han sido vendidas por el Gobierno libres de carga.

II. Esto debe entenderse también de las confraternidades, escuelas y otros lugares píos.

III. Los visitadores de los lugares que no han sido ocupados por el Gobierno rinden cuentas anualmente a los visitadores designados por mí.

IV. Tanto el Monte de Piedad como los hospitales dependen del Gobierno.

(VIII)

Sobre las costumbres del pueblo.

I. Debido a que casi todos los pueblos de esta diócesis son pequeños y sus habitantes no mantienen casi ningún contacto con las grandes ciudades, se manifiesta en ellos una admirable simplicidad de costumbres, una religiosidad no fingida, piedad diligente, observancia de los divinos preceptos y reverencia hacia sus mayores, principalmente a sus párrocos y demás sacerdotes.

II. Así pues, no se ha introducido ningún abuso que precise de la ayuda y remedio de la Sede Apostólica.

(IX)

Solicitud de peticiones.

I. Los capitulares de esta santa iglesia de Burgos se aferran en afirmar que gozan del privilegio de ausentarse de su iglesia por espacio de cinco meses cada año. Este privilegio fue concedido por la Sagrada Penitenciaría en tiempos del Sumo Pontífice Clemente VII (1530) y por especial mandato suyo, y fue confirmado por la misma Penitenciaría el año del Señor 1544. Pero tras haber considerado el arzobispo D. Cristóbal Vela, mi dignísimo antecesor que tal privilegio había sido derogado por el sagrado Concilio Tridentino, obtuvo una declaración de la Sagrada Congregación del mismo Concilio en la que se dice: «Que los que gozan de alguna prebenda basándose en cualquier estatuto o costumbre por inmemorable que sea no pueden ausentarse de sus iglesias más de tres meses al año».

(N.º 2).—Insistió el Capítulo alegando que el Concilio no había reservado los privilegios confirmados por la Sede Apostólica, y en este sentido emanó una nueva declaración de la misma S. Congregación el día 4 de mayo de 1593; todo esto se puede ver en el testimonio adjunto (Nº 3) suscrito por el Capítulo. Pero al haberse establecido por la Bula «*Ad Vicariam*» dada en Roma el 5 de septiembre de 1851, en la que se recoge la Convención celebrada entre Su Santidad el Papa Pío IX y la Reina Católica, en el Art. 43 que «todó lo demás perteneciente a los bienes y personas eclesiásticas sobre los que no se ha previsto en los artículos precedentes se dirigirán y administrarán a tenor de la disciplina de la Iglesia vigente canónicamente».

Ruego a Vuestras Eminencias que manifiesten si las dignidades, canónigos y beneficiados de esta iglesia de Burgos deben hoy atenerse a la disposición del S. Concilio Tridentino, Ses. 24 «De reformat» cap. 12, que prohíbe que se ausenten de la misma iglesia por más de tres meses cada año.

II. El Concilio Tridentino, en el cap. XII, de la Sesión XXIV «de Reformat» estableció que aquellas cosas que se refieren al debido régimen en los oficios divinos... las prescriba el sínodo provincial. Pero entre tanto, que el obispo con no menos de dos canónigos, de los que uno será elegido por el obispo y el otro por el capítulo, podrá proveer en lo que parezca conveniente. Mi capítulo pretende que esta facultad concedida al obispo con dos canónigos, expiró al celebrarse el primer sínodo provincial o, al menos, ha sido revocada por una costumbre contraria. Pero como ya han pasado casi trescientos años desde el último concilio provincial y ni resulta fácil reunirlo hoy día, ruego a Vuestras Eminencias que declaren:

1º Si entre tanto acerca de los asuntos que figuran al final del antedicho capítulo del Tridentino, aún hoy debe decidir el obispo con dos canónigos.

2º O el obispo con el capítulo.

3º O, en este último caso, si el obispo debe seguir el consejo del capítulo.

III. Nunca se ha admitido en esta diócesis la «tasa inocentiana» ni en ninguna otra de nuestra España, según creo: dignense Vuestras Eminencias indicarme si puedo mantener con conciencia tranquila la que se ha admitido en este arzobispado. Las tasas que se exigen en el tribunal se reparten entre el juez y los curiales; pero las que se exigen en la cancillería o secretaría diocesana pasan en su totalidad a manos del prelado, quien con ellas no sólo remunera a los servidores sino que atiende a otros gastos que vienen exigidos por la dignidad.

En Burgos, a 3 de diciembre de 1861.



Fernando, Cardenal De la Puente.
Arzobispo de Burgos.

[A esta relación se respondió el 2 de junio de 1862, pero en la «Visita» no aparece la respuesta.]

«RELACION DEL ESTADO DE LA IGLESIA Y ARCHIDIOCESIS DE BURGOS, EN ESPAÑA, CORRESPONDIENDO AL 70º CUATRIENIO —AÑOS 1862-65—, QUE EL ARZOBISPO ACTUAL PRESENTA A LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO.»

Excmos. Sres.

Encontrándome en la Ciudad Santa con motivo de la fiesta de los Santos Mártires del Japón y de la canonización de Miguel de Sanctis, en el mes de junio del a. 1862 y al visitar las sacrosantas basílicas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, fui requerido por el Excmo. y Revdmo. Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación del Concilio para que, dentro del cuatrienio en curso, remitiese a la antedicha Sagrada Congregación una relación del estado de esta diócesis mía. Consciente de este precepto y del juramento que hice en mi consagración, obedeciendo con el mayor agrado, paso a la redacción de esta relación.

(I)

Situación material de la diócesis.

Difiere muy poco de la que presenté en mi relación anterior. Sólo considero digno de mención el hecho de que, por la separación de una parte de este territorio para la creación de la nueva diócesis de Vitoria, el número de las iglesias parroquiales, que antes era de 1.209, ha quedado ahora reducidas a 1.175 solamente.

(II)

Trayectoria personal del Arzobispo.

I. Tras tomar posesión de esta santa iglesia el día 1 de enero de 1858, hice mi entrada solemne en la misma el 5 de febrero siguiente.

En los tres primeros años del presente cuatrienio nunca me ausenté de la diócesis más de dos meses y esto con legítima causa: para recuperar la salud y obedeciendo el mandato del Sumo Pontífice de asistir a la canonización de los santos mártires japoneses. Pero en el año en curso, estuve ausente catorce días además de los tres meses conciliares, pero con autorización expresa de la Sede Apostólica, esto es, para dirigir en Madrid la educación moral y religiosa del Serenísimo Príncipe de Asturias, labor que me fue encomendada por la reina.

II. Como mi diócesis es tan extensa que no la puede visitar personalmente un

prelado ni en los dos años concedidos por el Tridentino, realicé la visita anualmente mediante visitadores designados a tal efecto. No obstante, visité personalmente dos veces las diez parroquias de esta ciudad de Burgos, en todo el presente cuatrienio, y otras 293 parroquias una vez.

III. En casi todos los días señalados por la Iglesia para llevar a cabo las ordenaciones generales, y muchas veces fuera de tiempo, pero con autorización de la Sede Apostólica, cumplí este menester. Administré el sacramento de la Confirmación en el acto de la visita pastoral y algunas veces también fuera de él.

IV. Nunca reuní el sínodo diocesano por falta de tiempo. Para suplir su defecto se saca a la luz dos veces al mes una hoja oficial, llamada en castellano Boletín Eclesiástico, en la que se publican las órdenes para el recto gobierno de la diócesis. Tampoco celebré nunca el sínodo provincial, pues se oponen varias dificultades por parte del Gobierno para que sea reunido y la resolución de ellas, de acuerdo con el art. 19 de la última Convención comenzada el día 25 de agosto de 1859, pertenece a la Sede Apostólica junto con el Gobierno y éstas aún subsisten.

V. He predicado la palabra de Dios personalmente con cierta frecuencia, tanto en el acto de la visita pastoral como fuera de ella. Y si en alguna ocasión me he visto imposibilitado por un impedimento legítimo, he procurado que tal oficio fuera desempeñado por varones idóneos.

VI. No tengo «Depositario de penas», pues ellas raramente se exigen en esta diócesis, donde tanto los laicos como los clérigos obedecen con mucho gusto los mandatos de sus preladados.

VII. Nunca se ha llevado a efecto en esta diócesis la «Tasa inocentiana». La que se observa va incluida en el folio adjunto N^o 1.

VIII. En lo que toca al ejercicio del oficio episcopal y a la libertad de la Iglesia, creo que sólo debo advertir lo siguiente: que la mayor parte de las ordenaciones, que laudablemente fueron establecidas en favor del clero y las iglesias, en la Convención celebrada con la Reina Católica el año 1851, carecen de ejecución.

IX. Son pequeñas e indignas de mención las obras pías que realicé en el presente cuatrienio en favor de la Iglesia, el pueblo o el clero. Además de las hojas diocesanas que se editan dos veces al mes, y en cuyo texto se incluyen los edictos e instrucciones necesarios para la ordenada administración de la diócesis; además del jubileo circular de cuarenta horas y de la institución de las Asociaciones pías, de todas las cuales ya hice mención en la relación precedente, recientemente se han dado, tanto en esta ciudad como en otros municipios, unas misiones para el pueblo y unos ejercicios espirituales al clero a cargo de unos Padres de la Compañía de Jesús.

- (III)

Tercer capítulo atañente al clero secular.

- I. Los canónigos y los demás añadidos al Coro asisten a él sin interrupción.
- II. Además del Matutino, Laudes y las restantes Horas Canónicas, se celebran diariamente misas conventuales.
- III. Estas se aplican diariamente por los bienhechores.
- IV. Los canónigos tienen sus constituciones y las observan regularmente.
- V. El canónigo Penitenciario asiste puntualmente al *confesionario*; el Teólogo a su vez explica diariamente la Sagrada Escritura.
- VI. Los párrocos guardan estrictamente la ley de residencia.

VII. Poseen los libros sacramentales prescritos por el Ritual Romano.

VIII. Los párrocos tienen coadjutores que les ayudan.

IX. La mayor parte de los párrocos apacientan con palabras saludables al pueblo que les ha sido encomendado, de acuerdo con la norma del Concilio de Trento, en los días festivos y domingos, exceptuados unos pocos. Aún hay algunos que todavía leen en el libro la instrucción doctrinal.

X. Lo mismo he de decir de la obligación de enseñar a los niños los rudimentos de la fe: unos pocos que son negligentes en el cumplimiento de este menester se ven sometidos a continuas amonestaciones e incluso penas; pero los que se preocupan por ello recogen de esta obra no pocos frutos.

XI. Todos los que ejercen un ministerio pastoral aplican una misa por el pueblo los días y los domingos.

XII. Quienes han de ser admitidos a la primera tonsura clerical y a las órdenes tanto menores como sagradas, gozan de unos ejercicios, espirituales en una casa religiosa llamada en castellano Seminario Sacerdotal, después que durante todo el mes precedente a cada una de las órdenes son examinados por presbíteros píos acerca de la vocación.

XIII. Todos los antedichos llevan vestiduras clericales y se observa la disciplina del Concilio Tridentino hasta el privilegio del fuero.

XIV. Gran provecho se deriva de las conferencias de teología moral y de los sagrados ritos que se celebran una vez por semana en toda la diócesis y a las que asisten todos los iniciados en las cosas sagradas.

En esta ciudad arzobispal no se celebran conferencias desde hace muchos años, pero fueron instituidas desde el principio del cuatrienio actual y se siguen una vez al mes con feliz éxito.

XV. Las costumbres del clero secular, salvo poquísimas excepciones, son adecuadas e irreprochables y no precisan que se arbitre remedio alguno más eficaz.

(IV)

En el capítulo cuarto, dedicado al clero regular, nada puedo decir, ya que en esta diócesis no hay ninguna casa de religiosos.

(V)

Sobre las monjas.

I. Hoy todas las monjas están sometidas al Ordinario, y observan sus constituciones.

II. Se guarda la clausura inviolablemente en sus monasterios.

III. No se ha introducido furtivamente en ellos ningún abuso que precise del consejo o auxilio de la Sagrada Congregación.

IV. Además de su confesor ordinario, se les ofrece uno extraordinario al menos una vez al año.

V. Los réditos de dichos monasterios se administran fielmente. Las dotes pagadas pasan a ser títulos o réditos sobre los establecidos por el débito del reino.

VI. Por ahora no hay en España monasterios sometidos a superiores regulares.

(VI)

Sobre el Seminario.

- I. En el Seminario hay 128 alumnos internos y 389 externos.
- II. Todos son instruidos rectamente en la disciplina eclesiástica.
- III. Gozan de estudios de gramática, humanidades, filósofos, teológicos e incluso canónicos, a mi parecer, con no pequeño provecho.
- IV. Los que ya han alcanzado los estudios teológicos, canónicos y filosóficos, están al servicio de la Catedral los días festivos.
- V. Las cosas necesarias para el recto gobierno del Seminario se deciden con el consejo de los canónigos.
- VI. Algunas veces visito el Seminario y me preocupo de que se cumplan sus constituciones.
- VII. A tenor de la regla del Concilio Tridentino se ha establecido una tasa que es pagada exactamente por todos, a excepción de los pobres que sobresalen por su inteligencia e integridad moral.

(VII)

Coyuntura de las iglesias, confraternidades y lugares píos.

- I. En casi todas las sacristías se han expuesto unas listas de cargas de misas y aniversarios que no se han satisfecho puntualmente, ya que las fincas obligadas a ello han sido vendidas por el Gobierno casi todas libres de cargas, y el mismo Gobierno no ha tomado medida alguna para su satisfacción, a pesar de haberlo prometido en las conversaciones iniciadas con la Sede Apostólica.
- II. Otro tanto cabe decir de las obras pías en las confraternidades, escuelas y otros lugares píos, cuyos bienes han sido expropiados y vendidos por el Gobierno.
- III. Los administradores de los lugares que no han sido ocupados por el Gobierno rinden cuentas anualmente a los visitadores designados por mí.
- IV. Tanto el Monte de Piedad como los Hospitales dependen del Gobierno.

(VIII)

Sobres las costumbres del pueblo.

- I. Debido a que casi todos los pueblos de esta diócesis son pequeños y rurales, sus habitantes no tienen contacto alguno con las grandes ciudades, resultando admirable su simplicidad de costumbres y gran provecho en la piedad.
- II. Así pues, no se ha introducido ningún abuso o depravada costumbre que precise del consejo o ayuda de la Sede Apostólica.

(IX)

Demanda de peticiones.

- I. Las capitulares de esta santa iglesia de Burgos se aferran en afirmar que ellos gozan del privilegio de poderse ausentar de su iglesia durante cinco meses cada año.

Este privilegio de poderse ausentar de su iglesia durante cinco meses cada año. Este privilegio fue concedido por la Sagrada Penitenciaría en tiempos del Sumo Pontífice Clemente VII, el año 1530 y por especial mandato suyo; fue confirmado por la misma Penitenciaría el a. 1544; pero por la Bula «Ad Vicariam» de nuestro santísimo Sr. Pío IX, al a. 1851, se estableció que: «Todo lo demás perteneciente a los bienes y personas eclesiásticas, de lo que no se ha tratado en los artículos precedentes, se dirigirán y administrarán de acuerdo con la disciplina de la Iglesia vigente canónicamente».

Se empeñan en defender también estos canónigos que ellos gozan del privilegio del poder ausentarse del coro dos días al mes para afeitarse la barba y por toda una semana mientras preparan el sermón que deben predicar en la Catedral...

Ruego a Vuestras Eminencias que manifiesten si las dignidades, los canónigos y beneficiados de esta iglesia de Burgos, deben hoy acomodarse a la disposición del santo Concilio Tridentino que prohíbe que se ausenten del coro por más de tres meses cada año.

II. El Concilio Tridentino por el Cap. XII. Ses 24 «de Reform.» estableció que: «aquellas cosas que se refieren al debido régimen en los oficios divinos las prescriba el sínodo provincial. Pero entre tanto, el obispo con no menos de dos canónigos, de los que uno elige el obispo y el otro el capítulo, podrá proveer en lo que parezca conveniente».

Mi capítulo alega que esta facultad, concedida al obispo con dos canónigos, expiró al celebrarse el primer sínodo provincial, o al menos, ha sido revocada por una costumbre contraria. Pero como ya han pasado casi trescientos años desde el último concilio provincial y ni resulta fácil convocarlo hoy día, ruego a Vuestras Eminencias que declaren:

- 1º Si entre tanto, sobre los asuntos que figuran al final del antedicho capítulo del Tridentino, aún hoy debe proveer el obispo con los canónigos.
- 2º O, el obispo con el pleno del capítulo.
- 3º O, en cada caso el obispo deba pedir el consejo o el consentimiento de los canónigos o del capítulo.

Mientras someto todas estas cosas a vuestro examen y corrección, y mientras imploro vuestra indulgencia y humanidad, persisto en el beso más humilde de vuestras manos.

En Burgos, a 5 de diciembre de 1865.

El siervo más humilde y obediente de VV. Eminencias.

F. Cardenal De la Puente.

Arzobispo de Burgos.

RESPUESTA DADA EN ROMA EL 14 DE MAYO DE 1866

Esta Sagrada Congregación encargada de interpretar el derecho del Trid. recibió la carta de tu Eminencia sobre el estado de la iglesia de Burgos firmada el 5 de diciembre próximo pasado, perteneciente al cuatrienio 70º que caducó el 20 del mismo mes. Pues bien, los eminentísimos Padres tuvieron materia más que suficiente para felicitarse con tu Eminencia en el Señor de la forma más efusiva por la solicitud pastoral con la que proteges y apacientas celosamente la grey a ti encomendada. Pues en primer lugar, a pesar de la extensión de su diócesis acostumbrabas a recorrerla atentamente cada año por

medio de tus visitadores e incluso también por ti mismo; procuras suplir el defecto del sínodo diocesano por una especie de efemérides que se publica dos veces al mes en la que se insertan las disposiciones para la administración de la iglesia; procuras reactivar al pueblo con sagradas misiones y al clero con ejercicios espirituales y no dejas de afrontar celosamente los otros menesteres del ministerio episcopal. Pero si las sanciones de la convención celebrada con la sede Apostólica no se llevan a la práctica en toda su extensión de acuerdo con lo estipulado, y si no se satisfacen las cargas con las que estaban gravadas las donaciones pías por la ocupación de esos bienes perpetrada ya por el Gobierno, ciertamente no debe ser objeto de discusión que, en lo que a ti toca, debes emplear todo esfuerzo y no dejar nada sin intentar hasta el punto de que el mismo gobierno civil sea incitado y estimulado por tu Eminencia, en cuanto a ti dependa, para que satisfaga cada una de estas obligaciones. Además, la S. Congreg. ha decidido lo siguiente: que no dejes de procurar el que absolutamente en todas las capillas aparezca una relación detallada de las cargas pías y que se guarde inviolablemente.

La tasa diocesana que añadiste a la relación será juzgada por separado, y una vez apreciada y comprobada por el cálculo de la confirmación apostólica, se remitirá a tu Eminencia.

Así también las dos demandas con las que concluyes tu relación, puesto que parecen precisar algún examen, se ha tomado nota de ellas para que sean examinadas por separado.

Así lo he tenido a bien en nombre de la S. Congreg. que presido; en lo que a mí toca, manifiesto profundamente los especiales sentimientos de mi respecto a las manos de tu Eminencia, cuyas manos beso humildemente.